Gaceta de Madrid.

AÑO CCVIII.—NUM. 248. DOMINGO 5 DE SETIEMBRE DE 1869. 200 milésimas.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION.

SEÑOR: Planteada la reforma que se establece en el decreto de 2 de Julio último modificando las tarifas para el franqueo de impresos sueltos, obras por entregas, libros encuadernados á la rústica, en pasta ó media pasta que se dirijan á la Península é islas adyacentes y á las posesiones de Ultramar, quedaba, sin embargo, sometida al estudio la posibilidad de redimir aquella en lo referente á nuestras posesiones ultramarinas cuanto fuera posible. El deseo constante por una parte que anima al Gobierno de difundir la ilustracion y el conocimiento de obras útiles hasta en los más apartados pueblos; y por otra la conviccion de que la rebaja hecha puede reducirse aun más, han decidido á la Direccion á proponer que se pongan en completa armonía las tarifas de Ultramar con las de la Península, lo cual ha de redundar en beneficio del Tesoro, á juzgar por el resultado obtenido en la primera quincena de ejercicio de la última tarifa modificada. Las Secciones de Madrid y Barcelona, que son las dos de más importancia por ser en las que más se imprime, han ingresado por el franqueo de impresos sueltos más de 1.500 escudos pagados en sellos, y á más de 1.230 ascienden los adheridos á las fajas.

La primera cantidad puede considerarse como nuevo ingreso en su totalidad, y la segunda es tambien superior á la que ántes se obtenia; y tal resultado habla mucho en favor de la modificacion ya planteada, y aconseja la adopcion de la que se propone, puesto que mejora el servicio y ofrece ventajas al público y á la industria de librería, siendo de esperar que aumente los ingresos.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion de V. A. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 27 de Agosto de 1869.

El Ministro de la Gobernacion,
PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

DECRETO.

Artículo 1.° Se aprueba la tarifa presentada con esta fecha por la Direccion general de Comunicaciones para el franqueo obligatorio de los impresos de todas clases, obras por entregas y libros que circulen por el correo para las posesiones de España en Ultramar.

Art. 2.° Se deroga la tarifa de 2 de Julio último en la parte que se refiere al franqueo para las posesiones de Ultramar, empezando á regir la presente el dia 15 de Setiembre próximo.

Art. 3.° El Ministro de la Gobernacion queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en Madrid á veintisiete de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Gobernacion,
PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.

TARIFA *para el franqueo obligatorio de los impresos sueltos, obras por entregas, libros encuadernados á la rústica, en pasta ó media pasta, dirigidos á las posesiones de Ultramar.*

PARA CUBA Y PUERTO-RICO POR BUQUES ESPAÑOLES.	*Precio del franqueo.*
1.° Las obras por entregas sin encuadernar, impresos de todas clases, litografías y grabados, aunque acompañen á periódicos que estén cerrados con fajas y no contengan otro signo manuscrito que el sobre, ya sean presentados por los autores, editores ó particulares, se franquearán fijando en la faja sellos por valor de.....	Dos milésimas de escudo, ó sea medio céntimo de peseta por cada cinco gramos ó fraccion de ellos.
2.° Los libros encuadernados á la rústica, cerrados con faja que no contengan otro signo manuscrito que el sobre, ya sean presentados por los autores, editores, libreros ó particulares, se franquearán fijando sellos por valor de.....	Tres milésimas de escudo, ó sea tres cuartos de céntimo de peseta por cada cinco gramos ó fraccion de ellos.
3.° Los libros encuadernados en pasta ó media pasta, y presentados con las expresadas condiciones, se franquearán fijando sellos por valor de.	Cuatro milésimas de escudo, ó sea un céntimo de peseta por cada cinco gramos ó fraccion de el os.
PARA FILIPINAS Y LAS ISLAS DE FERNANDO PÓO, ANNOBON Y CORISCO, POR BUQUES ESPAÑOLES Ó EXTRANJEROS.	
Las obras por entregas sin encuadernar, y los demás impresos y litografías con las condiciones ya expresadas, se franquearán fijando sellos por valor de.....	Cuatro milésimas de escudo, ó sea un céntimo de peseta por cada cinco gramos ó fraccion de ellos.

NOTA. Se entiende por libro, para los efectos de esta tarifa, la publicacion que al presentarse al franqueo excediese de ocho pliegos del tamaño del papel sellado ó su equivalente, ó se encuentre cosido y encuadernado á la rústica ó en pasta ó media pasta.

OTRA. Interin se hace una nueva emision de sellos que pueda adherirse á los impresos sueltos sin perjuicio del público, se pagará el importe total del peso que presenten al franqueo de estos con los actuales sellos de 5 milésimas en adelante, fijando en las fajas de los demás paquetes ó libros los que correspondan á su peso.

Madrid 27 de Agosto de 1869.=Venancio Gonzalez.

Aprobado.=Sagasta.

MINISTERIO DE ESTADO.

Cancillería.

El 29 del próximo pasado el Excmo. Sr. D. Cipriano del Mazo y Gherardi tuvo la honra de poner en manos de S. M. el Emperador de Austria, Rey de Bohemia y Rey Apostólico de Hungría, la carta por la que S. A. el Regente del Reino le acreditó en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España en la corte de S. M. I. y R. en sustitucion del Excmo. Sr. D. Manuel Rancés y Villanueva, el cual habia entregado ya el dia 3 sus recredenciales á dicho augusto Soberano

El nuevo Representante de España fué recibido en el Palacio Imperial de Viena con arreglo á la etiqueta allí establecida, siendo introducido á la presencia de S. M. por S. A. el Archiduque Guillermo, y mereciendo al Emperador y Rey la acogida más cortés, benévola y afectuosa que fuera de esperar.

S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien conceder el *Exequatur* á los siguientes individuos:

D. Eduardo L. Plumb, Cónsul general de los Estados-Unidos en la Habana; D. Antonio Alvarez, Vicecónsul de Suecia y Noruega en Palamós; D. Estéban Denoix, Cónsul de Francia en Santiago de Cuba; D. Juan Félix Julio Blanchet, Cónsul de Francia en Palma; D. Cayetano Partiot, Cónsul de Francia en Málaga; Sr. Baron de Vaux, Cónsul de Francia en Valencia; D. Pedro Allende, Cónsul de la República Argentina en Bilbao; D. Cárlos A. Pertrius, Cónsul de los Estados-Unidos en Barcelona.

Igualmente se ha servido S. A. autorizar para ejercer las funciones de Vicecónsul á las personas siguientes:

D. Ramon Alcon, Cónsul de Italia en Cádiz; Don Obdulio Castell, Vicecónsul de la República de Honduras en Málaga; D. Edmundo Noël, Vicecónsul de Suecia y Noruega en Sevilla; D. Manuel Tobía, Cónsul de Venezuela en Sevilla; D. Cástor Perez Lasala, Vicecónsul de Honduras en Sevilla; D. Juan Barnés Luengo, Vicecónsul de Inglaterra en Palamós; Don H. Hormer, Agente comercial de los Estados-Unidos en Segua la Grande; D. Santiago P. Mackinlay, Agente comercial de la Gran Bretaña en Guantánamo; Don Guillermo A. Stakemann, Vicecónsul de Suecia y Noruega en Manzanillo; D. Juan Johnson, Vicecónsul de la Gran Bretaña en Villanueva y Geltrú; D. Jorge Clifton Pecket, Vicecónsul de la Gran Bretaña en Garrucha.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

El Gobernador general de Fernando Póo y sus dependencias, en comunicacion de 29 de Julio último, da parte de que no ocurre novedad alguna en la colonia de su mando, siendo satisfactorio el estado sanitario de la misma.

El dia 18 de Julio último se hizo cargo del Gobierno general de Fernando Póo y sus dependencias el Capitan de navío de la Armada nacional D. Antonio Maymó, que ha de ejercerle con arreglo al decreto del Gobierno Provisional de 12 de Noviembre de 1868; habiéndole hecho entrega de su mando el Excmo. Sr. Brigadier de Estado Mayor D. Joaquin de Souza y Gallardo, que hasta entónces lo habia desempeñado, y se disponia á volver á la Península.

El vapor trasporte de guerra *San Antonio*, que condujo dicha Autoridad, habia llegado á Santa Isabel el 16 del propio mes.

Contestaciones de los Prelados á la circular de 5 del próximo pasado Agosto, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

OBISPADO DE LÉRIDA.

Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia: Por el correo del 12 del presente recibí el decreto de S. A. el Regente del Reino con su exposicion de 5 del mismo.

Con la mayor atencion y con la franqueza que me es propia no puedo ménos de confesar á V. E. que su lectura ha producido en mi ánimo una profunda amargura por la apreciacion tan poco favorable que se hace en la exposicion de la respetable clase del clero, que bien puede considerarse una especie de acusacion ante toda la nacion española, aunque se dice en ella: «no toda por fortuna.»

Triste, Excmo. Sr., tristísima es la situacion actual del clero; parece que con las falsedades y calumnias públicas que se le imputan hay un empeño especial en ajarlo y desprestigiarlo. Así, pues, permítame V. E. hacer su defensa, que es la propia de los Prelados.

El argumento de unos cuantos descarriados que se conducen de una manera censurable no es aplicable á toda la respetable clase del clero, como tampoco lo es á las demás clases de la nacion por haber marchado por el mismo camino algunos individuos de las mismas. Porque no es conforme al buen criterio, ni es justo que por el extravío de algunos entre millares de otros, se acrimine á toda la clase, ni se la crea autora de sediciones y de inobediencia, sea cual fuere el orígen y la causa, que siempre es muy digna de la atencion del Gobierno.

Excmo. Sr., el clero español en general es sumiso y obediente; es sufrido y paciente, porque es fiel á su sagrado ministerio, cumpliendo con sus deberes. A lo ménos puedo decirlo, y en voz alta, del de mi diócesis, enclavada en su mayor parte en las provincias de Zaragoza y de Huesca, y en su menor parte en la de Lérida, pues que no me consta que haya ni uno que haya tomado parte contra la actual situacion política, disfrutando toda ella de tranquilidad.

Todos los Párrocos han permanecido y permanecen aun en sus puestos respectivos á pesar de hallarse los enclavados en la provincia de Zaragoza á 11 meses de atraso en el cobro de sus pequeñas y justas asignaciones; los de la provincia de Huesca á nueve meses, y los de la Lérida á seis meses. Los Coadjutores y Ecónomos de beneficios de las colegiatas suprimidas se han visto precisados á retirarse á sus casas paternas por no poder vivir sin el cobro de sus insignificantes asignaciones, ni el Prelado puede obligarlos no teniendo de qué echar mano para darles de comer.

Los Párrocos, si han de continuar sin el cobro de sus asignaciones, se verán en la misma precision de retirarse á sus casas paternas, como me temo se verificará luego, porque empiezo á recibir comunicaciones quejándose y diciendo que no pueden continuar en el servicio de sus parroquias, como podrá verlo V. E. de una copia que acompaño de uno de mis Párrocos. Sólo van á quedar los Párrocos cuyos feligreses les adelantan algo para comer, mediante reintegro al pagarles el Gobierno sus asignaciones de justicia; y aun me temo que estos tendrán que desistir por ser muy contingente el que se cansen los feligreses de adelantar viendo que el Gobierno no corresponde. Es verdad que parece estar el Tesoro público en grandes apuros, cosa muy sensible; pero á lo ménos al satisfacerse por entero las asignaciones á las otras clases que perciben del mismo Tesoro se distribuyera entre todas por partes iguales, que así se aliviarian todas y no se excluiria la del clero, que se le debe por indemnizacion.

Si el no cumplir con las obligaciones eclesiásticas, Excmo. Sr., se considera bien, se verá que no puede ménos de producir el desprestigio del clero, y el que las parroquias queden sin el servicio espiritual en sus necesidades espirituales, pudiendo resultar de aquí perjuicios no pequeños á la moralidad y órden de la sociedad.

Por fin, Excmo. Sr., con el mayor respeto debo manifestar que cumple á mi deber de Prelado y á mis sagrados juramentos hechos en mi consagracion exponer que, puestos los Obispos por el Espíritu Santo para regir y gobernar la Iglesia de Dios, no pueden someter los actos potestativos de su cargo, ni su pensamiento, ni su palabra, ni su criterio judicial á la inspeccion y mandato de la Autoridad temporal; porque si la Iglesia de Dios, que ha de durar hasta la consumacion de los siglos, se hubiere de abandonar á la discrecion de las Autoridades seculares, ella dejaria de existir, y seria este el error más subversivo contra el catolicismo, porque se le atacaria por sus cimientos. Por otra parte los Obispos, como que sólo han recibido la potestad del mismo Jesucristo, son fieles observadores de su doctrina y de sus preceptos, é imitadores fieles de su Divino Maestro; y siguiendo su precepto de *dar al César lo que es del César y á Dios lo que es de Dios*, se muestran como es público sumisos, respetuosos y deferentes á los poderes civiles en todo lo que es propio á la Autoridad política, y enseñan y predican que se acate y se obedezca á las Autoridades constituidas, dando ellos ejemplo de acatamiento y obediencia á las mismas.

Así es que los Obispos, en virtud de su mision divina, enseñan y apacientan la grey que se les tiene encomendada, conduciéndola por el camino de la salvacion eterna; y como Jefes espirituales de la misma, en virtud de su potestad divina, corrigen, premian ó imponen penas canónicas á sus clérigos, sin que en este sentido puedan ser judicados por otra potestad que la de nuestro Supremo Pontífice Romano, Obispo de los Obispos y Pastor de los Pastores, á quien compete la decision en toda discusion cristiano-católica, y á quien es siempre procedente acudir para ello.

Esta es la doctrina que tiene y cree por verdadera el Obispo que suscribe, y este su comportamiento, que ha observado siempre, ajeno de toda política, en la que nunca ha tomado parte, aconsejando lo mismo á sus súbditos; y esto es, por fin, cuanto puedo contestar á V. E.

Dios guarde á V. E. muchos años. Lérida 20 de Agosto de 1869.=Mariano, Obispo de Lérida y Administrador apostólico del Arciprestazgo de Ager.

EL OBISPO DE LÉRIDA:

A nuestros muy amados Reverendo clero y fieles todos de nuestra jurisdiccion ordinaria y apostólica, salud, paz y gracia en nuestro Salvador divino Jesucristo.

Venerables cooperadores é hijos nuestros muy amados: Unos y otros sabeis que nuestro ministerio es el de Jesucristo, ministerio no de disturbios y perturbacion, sino todo de amor y de caridad, y por lo mismo de union, de concordia y de paz. Esto sabeis los primeros por estudio, por conviccion y deber, y por esto decís todos los dias en la Santa Misa: «Gloria á Dios en las alturas, y en la tierra paz á los hombres de buena voluntad;» y los Obispos añaden además: «La paz sea con vosotros.» Lo mismo sabeis vosotros, queridos diocesanos, por la enseñanza que habeis recibido de vuestros Párrocos, y lo mismo pedis al Padre celestial en la oracion dominical del *Padre nuestro*. Esta misma doctrina os hemos dado á todos, á unos y otros, á pastores y á fieles en cási todas nuestras cartas pastorales. Tiempo hace, amados hermanos é hijos queridos, que deseábamos haceros memoria de esa tan necesaria doctrina vertida en nuestras pastorales exhortaciones, porque en todos tiempos un Prelado, como representante de Jesucristo, que despues de su resurreccion gloriosa se presentó por tres veces á sus discípulos diciéndoles «la paz sea con vosotros,» y al marchar de este mundo «la paz os dejo, la paz mia os doy,» debe inculcarla siempre á todos sin distincion de personas y de partidos. Mas como al presente, por desgracia, se agitan los hombres por el porvenir de esta desventurada nacion, nuestro ánimo se conduele y se ve asaltado del temor de perturbaciones en el órden social. Así es que por esto nos sentimos impulsados, por un movimiento espontáneo y por el mucho bien que os deseamos, á recordaros con brevedad la doctrina de paz y de conducta pacífica y cristiana que debeis observar.

En nuestra primera pastoral de 9 de Diciembre de 1862 os deciamos á vosotros, amados cooperadores, que «el sacerdote católico es ministro del Señor y ciudadano al mismo tiempo. Como ministro no es un hombre terreno, sino del cielo: sus ocupaciones han de concretarse á lo que se refiere á la gloria de Dios y á la salvacion de las almas. Por esto dice el Apóstol San Pablo: ninguno *que se ha alistado en la milicia de Dios debe embarazarse con negocios del siglo*. Y con razon, porque al entrar al templo acaba el hombre político y sólo queda el hombre religioso. Entónces más que nunca el ministro del Señor es una persona media entre Dios y los hombres. Sobre sí no tiene otro que á Dios, y debajo de sí tiene á todos los hombres, á todos cuantos pisan el hogar santo, quienes profesan unas mismas creencias y participan de unos mismos misterios. A todos debe amonestar como padre, á todos debe conducir como pastor, á todos debe enseñar como maestro, á todos debe reconciliar á Dios como juez, y á todos debe amar y bendecir como sacerdote. A los ojos de este, dice San Pablo, *no hay distincion de griego ni de judío, ni de siervo ni de libre, ni tampoco de hombre ni de mujer, porque todos somos una misma cosa en Jesucristo.*»

Así las denominaciones que los partidos se dan unos á otros, y con las que el génio del mal ha venido á turbar años hace la paz y felicidad de nuestra patria, deben ser desconocidas al sacerdote, y á ninguna de ellas debe estar afiliado, so pena de perder la confianza, y tal vez de concitarse la animadversion y el ódio de los partidos contrarios. El sacerdote sólo debe ser el Apóstol de Jesucristo, *quien El mismo que ayer, es hoy y lo será por los siglos de los siglos.*

La religion de Jesucristo á nádie, cualquiera que sea, obliga á tener una opinion política, y que se aviene con toda forma y sistema político que no esté en contradiccion con los mandamientos de Dios y con los principios de la justicia; ni es enemiga de la verdadera libertad y de la independencia legítima, que reprueba toda arbitrariedad, que no es contraria al progreso político, que saluda gustosa todas las reformas y adelantos materiales, útiles á los pueblos, y que por fin no está reñida con los caminos de hierro y las máquinas de vapor y la prosperidad de la industria; esa religion, repetimos, que es tan una, tan compacta, tan constante, tan invariable en su doctrina, en sus dogmas y en su gerarquía, compadece y se conduele de las miserias de intrigas y partidos, de las aberraciones del espíritu humano, y de las desacreditadas utopías que no llevan en pos de sí más que la duda, la incertidumbre, la division, las rivalidades, los rencores, la confusion, la muerte; porque la division debilita, enerva, mata; la unidad mantiene, robustece, consolida. El ministro, pues, de esa sagrada religion no debe afiliarse á partido alguno; debe dejar para los hombres terrenos las cosas de la tierra, pues *entregó Dios el mundo á la disputa de los hombres.*

El sacerdote, como hombre, como ciudadano, es tambien dotado del uso de la razon y del libre albedrío como los demás hombres, y como estos puede pensar en política como mejor le parezca; pero como á tal y como á miembro de la sociedad civil es súbdito del poder temporal como los demás, y entónces es y debe ser el más fiel y sumiso de los súbditos; entónces debe *dar al César lo que es del César.* Porque en este concepto debe ser el primero en obedecer las leyes y en acatar las Autoridades constituidas, no sólo por *temor*, como dice el Apóstol, sino por *conciencia*; no sólo por lo que toca á él, sino para dar ejemplo á los pueblos, á quienes debe instruir en toda doctrina sana y en todas las buenas costumbres.

En resúmen: debe tener y conservar con las Autoridades civiles relaciones de noble independencia en lo que atañe á las cosas de Dios, de dulzura y de conciliacion en todo lo demás, recordando siempre que su autoridad comienza y acaba en la Iglesia, en el altar, en la cátedra de la verdad, á la puerta del indigente, á la cabecera del moribundo y en el cumplimiento de los deberes de un buen Ministro del Señor, porque entónces es el hombre Dios.

Sólo en el deplorable caso, que Dios no lo permita, de darse disposiciones contrarias á las de Dios y de la Iglesia, debe el ministro del Señor abstenerse de cumplimentarlas. Mas para tales casos los Apóstoles nos han trazado la línea de conducta que debemos seguir; Jesucristo les mandó, y ellos á sus sucesores, que predicasen en su nombre por todas partes, y enseñasen su doctrina á todas las naciones del mundo; y los rabinos y los Príncipes de los sacerdotes les mandaban callar. Respondian los Apóstoles: *Vedlo y juzgadlo vosotros mismos, si es más justo obedeceros á vosotros que á Dios.* Esto leyemos en los sagrados libros. Y las actas de los mártires y la historia eclesiástica nos dicen haber sido constantemente en todos los siglos esta la conducta de los héroes del catolicismo, quienes con valentía y firmeza resistian las órdenes de las potestades de la tierra cuando eran contrarias á la de Dios y de la Iglesia, y eran cabalmente los más pacíficos y sumisos en obedecer en todo lo demás que era de la competencia de los Príncipes temporales; y aun en su justa resistencia no levantaban la voz, no se mostraban insolentes y orgullosos, sino que marchaban pacíficos al destierro ó al martirio.

Esta es la buena regla, cuando viniese semejante caso, que ha de ser tan sólo en aquello que sea contrario á las leyes de Dios y de su Iglesia; pero obedeciendo siempre y acatando el poder temporal en todo lo demás, y aun nuestra resistencia ha de ser pacífica, respetuosa, hija del temor de Dios y de una conciencia recta; ha de ser el No podemos. Porque es de saber que la Iglesia católica tiene un arma de un éxito muy seguro, un escudo que la hace invencible, una arma con que subyuga al fin á todos sus perseguidores; y esta arma es la paciencia, cuyo escudo, cuyo muro de bronce es la caridad.

Esto os deciamos en 1862; mas últimamente en 1868 añadiamos: «La religion es ajena, independiente y superior á los partidos políticos; y el Párroco, ministro de esta religion, no debe tener color político, ni debe mancharse con las miserables intrigas y asquerosas rivalidades de los partidos. Manteneos en una altura conveniente y en una independencia honrosa. Estais colocados para agenciar los negocios del cielo y no los de la tierra: haceis la causa de Dios y no la de los hombres: no debeis mezclaros y confundiros con la plebe; ántes debeis iluminarla y dirigirla por los caminos de salud. Guardaos de meteros en negocios profanos y de partidos que dividen los ánimos, exasperan las pasiones, despiertan animosidades y destierran la paz. Vivid en paz con todos, dad la mano á todos, unios estrechamente con todos en todo lo que tiene relacion al órden, á la sumision á las Autoridades y á la moralizacion del pueblo. Vuestra mision es la de la paz, y así haced el oficio de Angeles llevando la paz y conciliando los ánimos. Si estos estuviesen tan enconados que ni con vuestras exhortaciones y consejos os fuese posible restablecer la paz, retiraos al interior del santuario, llorad entre el vestíbulo y el altar; levantad vuestros corazones y manos suplicantes al Dios autor y amador de la paz, y así á lo ménos vuestra conciencia estará tranquila con el testimonio de haber cumplido con vuestro deber.»

Estamos persuadidos, hermanos nuestros muy estimados, que así lo habeis practicado, por la ninguna perturbacion habida hasta ahora ni hay por el presente en nuestra querida diócesis. Continuad, pues, con esta conducta pacífica que tanto os honra.

Y á vosotros, queridos diocesanos nuestros, no podemos ménos de deciros con el Apóstol San Pablo: «Obedeced á Dios como único Soberano con derecho propio; obedeced á los que mandan en su nombre; sed obedientes á los poderes seculares, como Jesucristo que lo fué hasta la muerte.» Esta es la doctrina que ha enseñado siempre é inculca nuestra madre la Iglesia á sus hijos, y con ella disfrutareis de la verdadera paz que no puede dar el mundo. Ya os dimos los medios proporcionados que nos sugiere el Espíritu Santo para lograr y mantener esa paz, y os lo recordamos ahora: *Absteneos de todo lo malo y practicad todo lo bueno; diverte à malo et fac bonum.* No deis lugar en vuestro corazon á los vicios; y si por desgracia se hallase manchado con ellos, desterradlos sin tardanza de él, y poned vuestro cuidado y esmero en obrar el bien, observando y practicando los preceptos de Dios Nuestro Señor.

Disfrutais por fortuna, estimados hijos nuestros en Jesucristo, de ese don de la paz y de tranquilidad en toda nuestra diócesis, contribuyendo mucho en mantenerla nuestro amado clero diocesano sin distincion de clases, el que leyéndoos y ampliándoos nuestras pastorales exhortaciones, predicándoos con celo la doctrina evangélica y portando una conducta quieta y pacífica, no ha desmentido ni un solo dia que su mision es de paz, y que asiduamente se ocupa en procurar vuestra santificacion y la gloria de Dios.

Vuestra acostumbrada docilidad, fieles muy amados, nos hace esperar que así correspondereis, que os manifestareis todos cristianos católicos, y como á tales sereis amantes del órden, sumisos á la ley y obedientes á las Autoridades seculares; y Nos, como á pastor vuestro, suplicamos á Dios, Padre de todas las criaturas, orígen inagotable de luz y misericordia, quite de los ojos de los que vayan errados el velo que les ofusca, que no permita que sus almas, obra de sus manos y criadas para la inmortalidad, envidien la suerte de los brutos; que á todos les infunda el precioso don de la fé, aumente la de todos nosotros y nos conserve puros y sin mancha para aquel gran dia en que todos los sofismas serán confundidos, en que todos los velos serán rasgados y en que no habrá más que un solo rebaño y un solo Pastor, para cuyo objeto os damos con todo el afecto de nuestro corazon nuestra bendicion en nombre del Padre y del Hijo y del Espíritu Santo.

Dada de nuestro palacio episcopal de Lérida 15 de Agosto de 1869.=Mariano, Obispo de Lérida.=Por mandado de S. S. I. el Obispo mi señor, José Casals Chantre, Secretario.

ARZOBISPADO DE ZARAGOZA.

Excmo. Sr.: Por el correo del dia 11 del mes actual, y á tiempo que me hallaba bastante delicado de salud, recibí el decreto de S. A. el Regente del Reino, expedido con fecha del 5 por el Ministerio del digno cargo de V. E., el cual me ha causado la más dolorosa impresion por su fondo y forma, y sobre todo por la exposicion con que V. E. le motiva.

Como jamás me he mezclado en luchas y cuestiones políticas, y mucho ménos en conspiraciones que en mis principios y conforme á la doctrina de la Iglesia he condenado siempre; como sé que todo mi clero y la generalidad tambien del clero español tiene las mismas ideas y sentimientos, no he podido ménos de extrañar que V. E. apoye con su firma y admita como opinion pública las acusaciones y declamaciones de periódicos manifiestamente hostiles á la religion católica y á sus ministros. No es bastante á justificar esas acusaciones contra una clase tan respetable y numerosa el extravío que sinceramente deploro de una ó dos docenas de sacerdotes que, alucinados ó tal vez impulsados de su miseria, se lanzaron á un camino que los demás reprueban. No, Excelentísimo Sr., un cuerpo compuesto de millares de individuos obedientes, sumisos y pacíficos, y que ahora mismo están dando el ejemplo de la abnegacion más heróica permaneciendo fieles en sus destinos á pesar de la miseria á que se les ha reducido, no puede perder su buen nombre por faltas aisladas de muy pocos, como no lo pierde ningun cuerpo ni clase del Estado.

Pero añade V. E. que «no deben ser tantas las escaseces que sufre el clero cuando parece averiguado que, salvas las excepciones que sean justas, ha contribuido poderosamente, no sólo con sus consejos y excitaciones, sino con recursos propios, á la realizacion del empréstito abierto para facilitar el triunfo de la causa carlista.» Por el respeto que debo á V. E. no quiero calificar tan aventurada asercion, y sólo diré que aguardo confiado que desaparezca el «parece,» y se presenten pruebas. Entre tanto tengo derecho á reponer que, no teniendo el clero español, salvas muy raras excepciones, otros recursos que las dotaciones exiguas del Concordato, y no habiéndose hecho efectivas estas en la mayor parte de las provincias, es, no sólo inverosímil, sino hasta imposible que el clero haya contribuido poderosamente con sus recursos al mencionado empréstito, á no pretender tambien que ha querido empeñarse y mendigar para esto, como ha tenido que hacerlo para no perecer de miseria. En esta provincia, gracias en esta parte á la actitud de V. E. y del digno actual Sr. Ministro de Hacienda, acaban de satisfacérsele los meses de Octubre y Noviembre del año pasado.

Alega, por último, V. E. la guerra sin tregua que dice haberse declarado al Gobierno por gran número de sacerdotes en el púlpito y en todas partes. Sin duda habrán censurado privadamente algunos actos del Gobierno, y se habrán lamentado tambien del abandono en que se los tenia; mas en cuanto al púlpito, á un Gobierno que declara y se precia de ser católico no se le hace guerra por impugnar los errores de la propaganda protestante y las impiedades y blasfemias públicas, que el Gobierno mismo públicamente ha reprobado, y mis Párrocos y predicadores no se han propasado á otra cosa.

Pero dejando todo esto á un lado, y viniendo ya á la parte dispositiva del decreto, V. E. me permitirá que, salvando y protestando todo el respeto y acatamiento debido a la alta Autoridad de que emana, haga algunas observaciones al mismo tiempo que le cumplo en la parte posible.

Por el art. 1.° se exhorta á los Prelados «á que den, sin pérdida de tiempo, cuenta circunstanciada al Gobierno, como es su deber, de todos aquellos eclesiásticos de sus respectivas diócesis que hayan abandonado las iglesias á que estuviesen adscritos para lanzarse á combatir la situacion política creada por las Córtes Constituyentes.» Y por el 2.° se les encarga «que informen inmediatamente, sin que se admitan próroga ni excusa, acerca de las medidas canónicas y públicas que hayan adoptado durante la separacion y abandono de los sacerdotes rebeldes, no sólo con el fin de corregirlos y contenerlos, sino tambien de reparar el gravísimo escándalo producido entre los diocesanos por una conducta tan desleal y desatentada; reservándose el Gobierno, en vista de los informes que los Prelados eleven al Ministerio de Gracia y Justicia, adoptar las providencias que estime convenientes.»

Hasta el dia debo asegurar á V. E., en honor del clero de mi diócesis, que no ha llegado á mi noticia que ningun eclesiástico de ella se halle entre los rebeldes, ni haya abandonado su residencia con semejante fin. Mas si tal caso llegase contra mi esperanza, procederé con arreglo á los sagrados cánones, que es lo que me corresponde, dejando todo lo demás á las Autoridades del Gobierno. Pues no puedo presumir, á pesar de la letra de estos artículos, que sea la mente de S. A. ni del Consejo de Ministros, ni de V. E. mismo, convertir á los Obispos en delatores y funcionarios políticos, y hasta implicarlos por sus informes en causas que pudieran producir efusion de sangre, lo que les está severamente prohibido.

En los artículos 3.° y 4.° V. E. ha aconsejado medidas que lastiman la potestad espiritual de los Prelados respecto á lo que han de enseñar á los fieles, y á los ministros de que han de servirse para confesar y predicar. Justo y razonable es que la Iglesia apoye y secunde, como lo ha hecho siempre, los esfuerzos del poder temporal para conservar el órden público en que ella misma está interesada, y en cambio además de la proteccion que la misma potestad temporal le dispensa. Prescindo ahora de si nos hallamos en este caso, una vez establecida la libertad de cultos. Pero de todos modos, exigir una pastoral del modo que se hace, señalando el plazo y lo que en ella ha de enseñarse, es atentar á la independencia de la Iglesia y usurpar sus más esencia- atendidas las circunstancias, y que no se nos encarga enseñar otra cosa que lo que hemos enseñado siempre, he querido dar una prueba de deferencia redactando y circulando dicha pastoral, como V. E. podrá ver en el *Boletin* adjunto, si bien salvando en ella mi honor y el honor de mi clero, que es nuestro patrimonio principal en este mundo, y sin el cual se haria estéril nuestro ministerio.

Por lo que toca á recoger las licencias de predicar y confesar á sacerdotes notoriamente desafectos, no puedo ménos de decir á V. E. que la Iglesia tiene demasiado interés en la eleccion de los ministros que han de ejercer tan altas é importantes funciones; mas no puede por lo mismo desprenderse de la autoridad exclusiva que en esta parte le compete.

Dios guarde á V. E. muchos años. Zaragoza 22 de Agosto de 1869.=Excmo. Sr.=Fr. Manuel, Arzobispo de Zaragoza.=Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

DON FRAY MANUEL GARCÍA GIL, POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA ARZOBISPO DE ZARAGOZA &c.

A nuestro venerable clero y pueblo, salud y paz en Nuestro Señor Jesucristo.

Venerables hermanos y queridos hijos: A raíz de la revolucion de Setiembre del año último pasado, y cuando apénas acababa de instalarse en Madrid el Gobierno Provisional, con fecha de 16 de Octubre deciamos en carta-circular á nuestro venerable clero lo siguiente: «Desde que por inescrutables designios de la Divina Providencia, aunque sin ningunos méritos, nos hallamos al frente de esta diócesis, hemos seguido constantemente y aconsejado á nuestro venerable clero la misma línea de conducta, que consiste en atenernos al cumplimiento estricto de los deberes sagrados de nuestro ministerio, sin mezclarnos en negocios y cuestiones de partidos, que nada conducen á la piedad ni son de nuestra incumbencia. Sabiamos muy bien, y lo consignamos explícitamente en algunas circulares, que el sacerdote está puesto para la salud de todos, y se empequeñece é inutiliza al afiliarse en un partido ó fraccion determinada. Hoy que pasan á nuestra vista acontecimientos extraordinarios, insólitos, pero de ningun modo ajenos á las miras de la Providencia, que vela sobre los hombres y sobre los pueblos, y se sirve hasta de sus desaciertos y errores, hasta de sus pasiones y miserias para llegar á los fines que se ha propuesto, no será por demás recordar á nuestros muy venerados y amados hermanos la misma línea de conducta. *La Iglesia de Dios está sobre todas las convulsiones políticas.* Durante más de 18 siglos ha presenciado inmóvil innumerables cambios de Gobiernos y de instituciones humanas; ha visto levantarse y hundirse tronos, crearse y extinguirse dinastías, crecer y menguar Estados, y aun aparecer y desaparecer repúblicas, reinos, imperios. Lo ha visto todo, y ha pasado por medio de todo, ora gozando de dias más ó ménos serenos, ora experimentando más ó ménos duros temporales; pero sin poner nunca su confianza en la paz del hombre, ni temer su contradiccion, porque sus fundamentos están en el cielo. No se agiten, pues, ni se desalienten por todo lo que sucede nuestros venerables hermanos. Manténganse firmes en el desempeño de sus obligaciones respectivas, sin adherirse á ningun partido político, sin mezclarse en luchas ardientes de encontrados intereses, prefiriendo ántes bien abstenerse de ejercitar los derechos mismos que la ley tal vez les otorgue como ciudadanos, y convirtiendo todas sus fuerzas, empleando todo su celo en conciliar, en atraer, en ganar, en salvar las almas de todos. Nada más impropio del ministerio sacerdotal, ni nada más contrario á su espíritu de caridad y de paz que un eclesiástico convertido en agente ó tribuno político, cualquiera que sea el sentido en que lo haga. Jesucristo nos ha dado la mision de enseñar á todas las gentes: *Docete omnes gentes*; pero añadió al momento lo que habiamos de enseñar: *Omnia quæcumque mandavi vobis.* Su palabra, su doctrina, lo que él habia enseñado. El mismo, rogado un dia á que interviniese en la division de una herencia entre dos hermanos, contestó estas palabras: «¡Oh hombre! ¿Quién me ha constituido á mí Juez ó repartidor entre vosotros?» Y aprovechando esta ocasion, inculcó á todos los que le oian la necesidad de guardarse de toda avaricia, y les hizo ver con una hermosa parábola que no depende la vida del hombre de la abundancia de los bienes que posee; ántes acabará miserablemente el que atesora para sí, y no es rico á los ojos de Dios. San Pablo daba este consejo á su discípulo Tito: «Huye de cuestiones necias y que nada sirven á la edificacion,

sabiendo que son un manantial de altercaciones. Al siervo de Dios no le conviene altercar, sino ser manso con todos: propio para instruir, sufrido y que reprenda con modestia á los que contradicen á la verdad, por si acaso Dios los trae al arrepentimiento, para que la conozcan.» «La caridad, la templanza, la modestia, la mansedumbre, deben resplandecer siempre en todos los actos de nuestro ministerio, no ménos que en nuestra conducta privada. Pero estas virtudes de ningun modo se oponen, ántes se hermanan perfectamente con el celo por los intereses de Dios, con la firmeza en sostener la doctrina sana, con el propósito fijo é inalterable de luchar hasta la muerte por la verdad y la justicia. No llamemos jamás al mal bien y al bien mal, á la luz tinieblas y á las tinieblas luz; no cooperemos ni aprobemos ninguna cosa contraria á la ley santa del Señor, ni seamos tampoco, si vemos el riesgo que corren de perderse las almas, cual perros mudos que no pueden ladrar. Procuren por tanto nuestros venerables Párrocos no omitir la predicacion y la enseñanza del catecismo. Insistan ántes bien en esto á proporcion que una necesidad mayor lo reclame. Cual tiernos y solícitos padres, busquen sin cansarse, y esperen con perseverante longanimidad la conversion de cualesquiera extraviados; que la palabra de Dios no quedará sin fruto, y de las piedras mismas poderoso es el Señor para sacar hijos de Abraham. Junten empero al vigor de sus tareas apostólicas el riego de oraciones asiduas y fervientes, y sobre todo el edificante ejemplo de una vida irreprensible. *Vita clericorum liber est laicorum.* No lo olviden jamás nuestros amados colaboradores en el ministerio de las almas. Nada hay más eficaz, nada más seguro para que nuestro ministerio sea fructuoso, para preservarnos á nosotros mismos y preservar á los fieles que nos están encomendados de cualesquiera errores y peligros, que una vida sin mancha, un comportamiento tal que no dé motivo fundado á censuras, y demuestre por el contrario á los ojos de todos la conformidad de nuestras obras con nuestra enseñanza, obligándolos á glorificar á nuestro Padre que está en los cielos.»

Hemos querido copiar toda esta carta, venerables hermanos y queridos hijos, que aunque no fué escrita entónces para todos vosotros, sino solamente para el clero; habiendo sido publicada en nuestro *Boletin* de 20 de Octubre, y reimpresa en varios periódicos religiosos y políticos de aquella época, podemos citarla como un testimonio intachable y solemne de las ideas y sentimientos que constantemente hemos abrigado é inculcado, sin que nádie pueda probar que los hayamos desmentido jamás. Y creemos en verdad necesario citar este testimonio para contestar siquiera una vez á tantas gacetillas, cuentos, invenciones y declamaciones que á cada paso aparecen en ciertos periódicos contra el clero y en los que más ó ménos embozadamente hemos sido no pocas veces aludidos. Hemos callado por mucho tiempo, porque nuestra conciencia estaba tranquila, porque esperábamos que nuestros actos y el tiempo mismo habian de defendernos, y porque teniamos además muy presente aquella sentencia de un gran Padre y Doctor de la Iglesia, *que es loable sufrir, disimular, pasar por alto las injurias propias.* Pero hoy que, correspondiendo á un encargo de S. A. el Regente del Reino, debemos exhortar á nuestros amados diocesanos á la obediencia debida á las Autoridades; hoy que las circunstancias sin duda exigen que os dirijamos á todos palabras de paz, fraternidad y concordia, no podemos, no debemos consentir que esas mismas palabras aparezcan desvirtuadas y se consideren como efecto de cualquiera presion, y contrarias en realidad á nuestros sentimientos propios y á nuestra conducta privada; que no estamos, á Dios gracias, tan olvidados de nuestro deber y de nuestra dignidad que pudiésemos inculcaros por ninguna causa lo contrario de lo que sentimos. No podemos, no debemos consentir tampoco, sin protestarla de un modo público y solemne, la acusacion al parecer lanzada contra la generalidad, contra la inmensa mayoría de la clase á que pertenecemos, suponiéndola olvidada *de la verdadera y sana doctrina en que la Iglesia se ha distinguido en todos tiempos*, y que en vez de *ser nuncio de paz, ejemplo de manseduumbre y de obediencia á las potestades legítimas, enciende con ardor inusitado la tea de la discordia.* La conducta verdaderamente anómala y que de todo corazon lamentamos de una ó dos docenas de eclesiásticos que en momentos de efervescencia de las pasiones hayan olvidado su mision de paz y desentendídose de los deberes y carácter propio de su ministerio no puede ser motivo para un anatema general contra tantos otros millares, contra la cási totalidad del clero, obediente, sumiso y pacífico á pesar de su posicion angustiosa, como no lo es para ninguna otra clase el extravío de determinados individuos. Ni justifica tampoco ese anatema el que el clero en su generalidad no esté conforme con ciertos hechos y principios de la revolucion, [illegible] y una diferencia esencial entre no estar conforme en puntos determinados con la marcha de un Gobierno y conspirar contra él; entre deplorar las consecuencias de ciertos actos y promover la discordia, excitar á la desobediencia y encender la tea de la guerra civil. Los cristianos de los primeros siglos estaban muy léjos de convenir en religion con los emperadores gentiles, y sin embargo jamás aparecian sus nombres entre los conspiradores. De todos modos nos duele en el alma que un sólo individuo del clero haya aparecido en medio de una partida armada, cualquiera que sea la bandera que enarbolase; y sentiriamos una indecible pena, uno de los más amargos disgustos si llegásemos á saber que alguno de nuestra diócesis se habia lanzado por semejante camino. Nuestras armas son espirituales, nuestro ministerio es de paz, y nuestro carácter una derivacion de Aquel que pasó por la tierra haciendo bien, sin romper una caña cascada, ni apagar una luz que aun humease. A Dios gracias, ningun motivo tenemos hasta ahora para afligirnos por esto, sino más bien para congratularnos con nuestros venerables hermanos, que soportando con resignacion ejemplar las más crueles privaciones han permanecido fieles en sus destinos, atentos á las obligaciones de su ministerio, penetrados del verdadero espíritu eclesiástico, y dóciles y sumisos á nuestros consejos de paz, de moderacion y templanza, sin faltar en lo que debian á las potestades temporales. Nada tenemos, pues, que encargarles, sino lo que de viva voz y por escrito les hemos encargado siempre, lo que señaladamente les prevenimos en la circular recordada: el cumplimiento estricto de las obligaciones sacerdotales, el alejamiento completo de cuestiones y luchas políticas, y con mucha mayor razon de luchas sangrientas y fratricidas; el celo por la gloria de Dios y la salvacion de las almas, acompañado y templado por la paciencia, la dulzura y la mansedumbre que tan propias son de un ministro de Cristo; la mejor armonía posible con las Autoridades locales y superiores, que son tambien ministros de Dios para el bien, como dice el Apóstol; y en una palabra, la observancia cuidadosa de todos los deberes para con Dios, como hechuras y delegados suyos, y la de los que el mismo Dios nos prescribió para con la sociedad, cuyos miembros somos, como ciudadanos de este mundo. Y ¿qué diremos igualmente ahora á nuestros fieles diocesanos, á vosotros todos, amados hijos nuestros, que no os hayamos encargado y repetido muchas veces, ora en cartas pastorales, ora en discursos públicos y familiares, particularmente con ocasion de la Santa Visita? Precisamente los puntos en que hemos puesto especial empeño, así por Nos, como por medio de predicadores enviados nuestros, han sido, despues de detestar la blasfemia con que se insulta á la Majestad del cielo, el de inculcar el respeto, la obediencia y sumision á los que llevan la imágen de esa majestad en la tierra, desde las potestades más sublimes hasta los jefes de la sociedad doméstica, y el de extinguir las discordias, ódios y rencores en las familias y en los pueblos, promoviendo la paz pública y privada como uno de los mayores bienes de la vida presente, y que conduce en gran manera á asegurar la futura. Jamás hemos predicado ni aconsejado otra guerra que la que debe hacerse al error y al vicio. Mirámosla, por el contrario, como una de las grandes plagas con que castiga el Señor á los pueblos que le olvidan y desconocen, y la guerra civil sobre todo como la más terrible calamidad que puede venir sobre cualquiera nacion. Con esto os decimos bastante, amados hijos, para que con vuestra conducta y con vuestras oraciones al cielo procureis evitarla, para que ameis, busqueis y fomenteis la paz y os hagais dignos de gozar de sus frutos; y porque no hay paz sin órden, ni órden sin disciplina, ni disciplina sin el respeto, sumision y obediencia debida á las Autoridades y superiores en sus respectivas líneas, para que no tengais nunca á ménos, sino ántes bien os precieis siempre de ser obedientes, sumisos y respetuosos, sabiendo que *la obediencia vale más que las víctimas*, y que el hijo de Dios, nuestro gran maestro y modelo, *fué obediente hasta la muerte, y muerte de cruz.* Terminamos esta breve carta dándoos nuestra bendicion en el nombre del Padre y del Hijo y del Espíritu Santo.

Zaragoza 18 de Agosto de 1869.=Fr. Manuel, Arzobispo de Zaragoza.

(Encargamos á los Sres. Curas que lean esta nuestra carta en la Misa conventual del primer dia festivo despues de recibida.)

OBISPADO DE PALENCIA.

Excmo. Sr.: En 12 del corriente he recibido el decreto que, á propuesta de V. E. y de acuerdo con el Consejo de Ministros, expidió S. A. el Regente del Reino en 5 del mismo, y su lectura me ha causado una dolorosa impresion.

En la exposicion que precede á dicho decreto se hacen cargos al clero que, aplicados á la conducta de este en general, son inmerecidos. Se dice que esta respetable clase, aunque no toda por fortuna, enciende con inusitado ardor y criminal empeño la tea de la discordia en nuestra patria, en lo que se da á entender que la mayoría del clero conspira contra el Gobierno y fomenta la guerra civil. Tan grave acusacion es altamente ofensiva al clero, que en su generalidad cumple fielmente su mision de paz. Si algunos eclesiásticos, lo que deploro con todo mi corazon, han trocado, como V. E. dice, la noble figura del sacerdote católico en paladin de mundanos intereses, y su severo traje en uniforme propio de las fatigas guerreras, estas son excepciones en número muy reducido, y el clero reprueba su proceder.

Si unos pocos militares se declarasen en insurreccion, ¿se diria que el ejército, aunque no todo, era desleal y rebelde? No ciertamente; y con justicia, porque una clase no es responsable de las faltas de algunos de sus individuos. ¿Por qué, pues, se trata de imputar al clero la conducta de un número escasísimo de sacerdotes?

En mi diócesis no hay siquiera un eclesiástico que haya tomado parte en los acontecimientos recientes, ni tengo noticia de que se halle alguno complicado en causas de conspiracion. Alejados de la política, se ocupan en cumplir los deberes de su ministerio, predicando las verdades de nuestra religion é inculcando á los fieles los deberes cristianos. A la calumnia é insultos de una parte de la prensa que le injuria un dia y otro dia, animada de un espíritu hostil contra las personas y cosas eclesiásticas, responde con toda caridad y paciencia orando por los que le calumnian y persiguen. Sostiene, sí, con fervoroso celo las doctrinas de la Iglesia católica, porque este es su deber, al que no puede faltar sin ser infiel á su sagrado ministerio; pero prescinde de la política, y se limita á combatir los errores religiosos y á precaver de ellos á los fieles. Si algunos sacerdotes obraron de distinta manera en otras diócesis, lo que ignoro, seria ciertamente reprensible; pero esto nada tiene que ver con la conducta general del clero. No es el clero, no, el que predica la insubordinacion y excita á la rebelion; por el contrario, defendiendo y sosteniendo las doctrinas católicas, sostiene el principio de autoridad, hoy tan combatido por desgracia. La obediencia á las Autoridades constituidas, dando á Dios lo que es de Dios y al César lo que es del César; la caridad, la paciencia y la práctica de todas las virtudes cristianas es lo que predican los Prelados y el clero en general. Esto es en lo que yo me ocupaba en la santa visita pocos dias ántes de expedirse el citado decreto, y lo que inculco en las pastorales que publico cuando lo considero conveniente.

La triste situacion del clero en esta diócesis me dispensa de responder al cargo que se hace á esta clase de haber contribuido, no sólo con sus exhortaciones, sino con recursos propios, á la realizacion del empréstito abierto con el fin de allegar medios para facilitar el triunfo de la causa carlista. Dice V. E. que parece averiguado; pero V. E. reconocera que el clero tiene derecho á pedir que se presenten las pruebas que justifiquen esa aseveracion. Por mi parte puedo asegurar que, atendido el estado de miseria en que se hallan los Párrocos, Coadjutores y cási todos los eclesiásticos del Obispado, mal podrán contribuir á ese objeto. En un año de esterilidad, y diezmada la poblacion por las fiebres tifoideas, habiendo repartido el clero con los necesitados y enfermos sus escasos recursos, y con un atraso considerable en el pago de sus dotaciones, ¿cómo estos pobres eclesiásticos habian de facilitar fondos de que carecian? Si V. E. fuese testigo de las privaciones que sufren sin abandonar las parroquias, y sobrellevando con resignacion las necesidades que experimentan, conoceria la amargura que debió causarles el cargo dirigido por V. E. á todo el clero con sólo algunas excepciones.

Sensible me ha sido ver en un documento oficial consignadas tan graves imputaciones, que tanto lastiman á una clase respetable, y de las que como Prelado y en justa vindicacion de mi clero tengo el deber de defenderle.

Respecto á la parte dispositiva del decreto, si bien yo no me hallo en el caso á que se refieren los artículos de aquel, porque ningun eclesiástico hay en mi diócesis que se haya declarado en hostilidad abierta contra el Gobierno, no puedo prescindir de los sagrados deberes de mi ministerio defendiendo la independencia de la Autoridad eclesiástica en los actos que son propios de ella.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palencia 22 de Agosto de 1869.=Excmo. Sr.=Juan, Obispo de Palencia.=Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

ANUNCIOS OFICIALES.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

TESORERÍA GENERAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Tesorero Central de Hacienda pública de estas Islas hace saber que expedida con fecha 2 de Setiembre de 1867 carta de pago por depósito voluntario trasferible al plazo fijo de 12 meses fecha, por valor de 840 escudos á favor de D. José María Nuza, cuyo fallecimiento tuvo lugar en el naufragio del vapor-correo nombrado *Malespina*, del que era Comandante; y habiendo ocurrido los herederos del mismo en solicitud de la devolucion del indicado depósito sin acompañar la citada carta de pago por decir se extravió en el naufragio, la Intendencia general de Hacienda pública en decreto de 26 de Noviembre del año próximo pasado, de conformidad con lo propuesto por la Contaduría Central y Letrado consultor, ha dispuesto, entre otras cosas, se haga saber, como lo verifico por el presente anuncio, en los periódicos oficiales de esta capital y de Madrid la indicada solicitud á fin de que los que se crean con algun derecho puedan presentarse á deducirlo por sí ó por medio de apoderado dentro del término de un año, á contar desde la publicacion del primer anuncio; en la inteligencia que pasado dicho término sin haberlo hecho se tendrá por nulo y de ningun valor el documento de que se trata.

Manila 9 de Enero de 1869.=Victoriano Jareño. —6

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA.

Pliego de condiciones bajo las cuales esta Direccion general saca á subasta pública la encuadernacion de 1.500 ejemplares de la Cuenta general del Estado, correspondiente al año económico de 1865-66.

1.ª Los 1.500 ejemplares de la mencionada obra se encuadernarán en esta forma:

5	ejemplares en chagrin, cantos dorados.
15	idem en tafilete, id. id.
180	idem á la holandesa.
60	idem en badana.
1.240	idem en rústica.
1.500	en total.

En cuanto al cosido, adornos en los ejemplares de lujo, calidad y colores del chagrin, tafilete, badana y papel, grueso de los cartones &c., se ajustará el contratista á los modelos que se hallan de manifiesto en la Direccion general.

2.ª Los precios que servirán de tipo máximo para la subasta son los siguientes:

Por cada ejemplar encuadernado en chagrin.	6 escs.
Por id. id. en tafilete..........	5 id.
Por id. id. en badana ó á la holandesa.......	1 id.
Por cada uno á la rústica..................	150 mils.

3.ª El contratista de la impresion de la obra está obligado á entregar al de la encuadernacion en el local donde este tenga establecido su taller los pliegos impresos á medida que se vayan secando despues de salir de la máquina; y partiendo de esta base, el contratista de la encuadernacion se compromete á entregar en la Direccion 100 ejemplares encuadernados cada dia, á partir del siguiente á aquel en que el impresor le pase el último pliego impreso.

4.ª El encuadernador debe admitir en su taller los pliegos impresos, reconociéndolos préviamente, desechando aquellos que tengan algun defecto por mala estampacion ó por falta de precision en el ajuste, y dando recibo al impresor de los que bajo su responsabilidad admita como buenos. Tendrá presente el encuadernador que la tirada consiste en 20 ejemplares en papel satinado y 1.480 en papel comun, cuyas muestras le serán facilitadas por la Direccion para que le sirvan de comprobantes al admitir los impresos, y que de cualquiera falta que observe en las entregas debe dar inmediato aviso á la Direccion para salvar su responsabilidad.

5.ª Una vez terminada la encuadernacion, la Hacienda abonará al contratista el costo ó valor de aquella, prévia la oportuna consignacion de fondos en la Tesorería Central y la rendicion de cuenta á la Direccion en la forma que la misma determine.

6.ª La subasta se celebrará el dia 15 del presente mes en el despacho del Director general, que presidirá el acto, asociado del segundo Jefe de la Direccion y de un Auxiliar de la clase de Letrados de la Secretaría del Ministerio, con asistencia de Notario público.

Desde las doce y media á la una de la tarde de dicho dia se recibirán por el Director general, en presencia de los individuos que componen la Junta, los pliegos que cerrados entreguen los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que haga la proposicion. Los pliegos se numerarán por el órden de su presentacion, y para que sean admitidos habrá de presentar préviamente el licitador: primero, carta de pago de la Caja de Depósitos que acredite haber consignado en ella para tomar parte en la subasta la cantidad de 50 escudos en metálico, ó sus equivalencias á los tipos que establece la real órden de 5 de Junio de 1867 en la clase de valores admisibles para este objeto; y segundo, el recibo justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribucion industrial como impresor ó encuadernador.

Las proposiciones se redactarán en un todo conformes al modelo que se inserta á continuacion de este pliego, expresando en letra los precios á que se hará el servicio.

7.ª A la una de la tarde se leerán los pliegos admitidos, y se considerará adjudicado el servicio, á reserva de la aprobacion superior, al que dentro de los tipos fijados en la condicion 2.ª de este pliego ofrezca el precio más beneficioso. Para apreciar este se atenderá al resultado de la proposicion en conjunto con arreglo al número de ejemplares que se han de encuadernar de cada una de las clases detalladas en la condicion 1.ª

Despues se consultará al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda la aprobacion de la subasta; y una vez obtenida dicha aprobacion, se adjudicará definitivamente el servicio.

8.ª Si resultasen dos ó más proposiciones admisibles é iguales segun la condicion anterior, se admitirán pujas á la llana sobre el costo total del servicio á los firmantes de las mismas por espacio de un cuarto de hora, pasado el cual y no mejorándose algunas de las proposiciones recaerá la adjudicacion del servicio en la que se hubiere presentado primero. El rematante firmará el acta que extenderá el Notario actuario, y á los interesados en las demás proposiciones les serán devueltos en el acto los recibos de pago de la contribucion industrial y los resguardos de sus depósitos.

9.ª Una vez obtenida la aprobacion de la subasta, el contratista otorgará la correspondiente escritura, ampliando á 100 escudos la fianza prestada, que no le será devuelta hasta la conclusion del servicio contratado; y en el caso de que pasados tres dias desde el de la aprobacion de la subasta no se otorgara la escritura, se considerará rescindido el contrato.

10. Los efectos de esta rescision serán que se procederá á nueva subasta bajo iguales condiciones, aplicándose la garantía dada á cubrir la diferencia que pueda resultar entre los dos remates y demás responsabilidades, sin perjuicio de proceder contra los bienes del rematante que diese lugar á la rescision por la via de apremio para el resarcimiento de los perjuicios que se ocasionen si no alcanzase á cubrirlos la referida garantía; todo de conformidad con lo prescrito en el real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 15 de Setiembre de 1852, que se consideran parte integrante de este pliego.

11. Si de la segunda subasta no resultase proposicion admisible, se ejecutará el servicio por Administracion bajo las responsabilidades indicadas en la condicion anterior, que asimismo se exigirán del contratista siempre que faltare á cualquiera de las demás condiciones precedentes, ó no ejecutare el servicio con la perfeccion y esmero debidos.

12. En ningun caso podrá el contratista ceder ni subarrendar el servicio contratado sin permiso de la Direccion. La falta de cumplimiento de esta condicion será tambien causa suficiente para la rescision del contrato, y se ejecutará el servicio de su cuenta y riesgo por la Administracion, sin perjuicio además de aplicarle los efectos de la cláusula 10 de este pliego.

13. Si durante la ejecucion del servicio contratado surgiese alguna cuestion el contratista, se someterá á los trámites gubernativos primeramente, y apurados estos á los procedimientos contencioso-administrativos.

14. El contratista hace expresa renuncia de toda clase de fueros y privilegios, y se obliga al pago de los gastos que origine el otorgamiento de la escritura, y una copia de ella en papel sellado.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de esta capital, enterado de las condiciones para la encuadernacion de los ejemplares de la Cuenta general del Estado correspondiente al año económico de 1865-66, se compromete á realizar este servicio con estricta sujecion á las mismas y por los precios siguientes:

Por cada ejemplar encuadernado en chagrin... (tantos escudos).

Por cada uno en tafilete.... (tantos).

Por cada uno en badana y á la holandesa... (tantos).

Por cada uno en rústica.... (tantos).

(Fecha y firma del proponente.)

El Regente del Reino aprueba este pliego de condiciones. Madrid 3 de Diciembre de 1869.=Ardanáz.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.

A consecuencia de haberse presentado en la Subinspeccion de comunicaciones de Barcelona sellos de 12 cuartos para el franqueo de la correspondencia pública con objeto de que fuesen examinados por ofrecer duda su legitimidad, dicho Subinspector remitió á esta Direccion general uno de la referida clase, el cual reconocido pericialmente en la Fábrica Nacional del Sello resulta ser falso, y las diferencias en que se distinguen de los legítimos son las siguientes:

1.ª Los cuatro adornos de los ángulos están más separados de la línea exterior del óvalo en los falsos; los dos filetes exteriores son mas anchos en estos en la faja de dicho óvalo donde dice *Correos de España*; la *O* está separada de la *C*, y muy arrimada á la *R*; tambien las dos *A* son más estrechas; donde dice *doce cuartos*, la *N* está torcida, y la *R* y *S* son más pequeñas.

2.ª El fondo del busto está rayado muy ordinario; en los legítimos es muy fino.

3.ª El perfil del busto en la frente está muy arqueado, y no dibuja lo mismo; tambien hay mucha más distancia de la parte de la nariz á la parte exterior del moño, resultando un busto muy grande.

4.ª El rayado del cuello tiene cuatro rayas por la parte del claro, y los legítimos tienen cinco.

5.ª El trepado de los falsos, ó sea punteado, en algunos lados no guarda las cruces de frente como en los legítimos.

Lo que se inserta en la GACETA á fin de que el público tenga conocimiento y pueda distinguir los sellos de 12 cuartos falsificados de los legítimos, evitando de este modo quede sin direccion su correspondencia y demás perjuicios que pudieran irrogarse por hacer uso de sellos falsificados.

Madrid 4 de Setiembre de 1869.=El Director general de Comunicaciones, Venancio Gonzalez.

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

A las doce de la mañana del lunes 6 del corriente empezará esta Caja general el señalamiento para el pago de intereses de las acciones de carreteras de Agosto depositadas en la misma. Al efecto los interesados presentarán los resguardos de sus imposiciones, acompañados de carpetas duplicadas extendidas en los impresos que se facilitarán gratuitamente en la portería del establecimiento, sin otra formalidad que la presentacion de dichos resguardos desde las nueve del propio dia. Las oficinas los devolverán en el acto el resguardo y una de las carpetas determinando el dia del cobro. Se advierte que estos documentos no son endosables ni han de comprender más que aquellos cuyo cobro corresponda á una misma persona, que pueden ser firmados por encargo; y que para el cobro á su tiempo es indispensable la exhibicion del respectivo resguardo de imposicion y la concurrencia del imponente, cesionario ó sus apoderados en debida forma.

Madrid 4 de Setiembre de 1869.=El Director general, Camilo Labrador.

DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO QUE FUÉ DE LA CORONA.

Se sacan á la venta en pública subasta 14 caballos, una yegua, una jaca, una burra con rastra, una gama y dos corzos de la propiedad del Patrimonio que fué de la Corona, cuya reseña y tasacion se hallan de manifiesto en esta Direccion general, con el pliego de condiciones bajo las cuales ha de verificarse.

El acto de la subasta tendrá lugar en el departamento de Caballerizas el dia 6 de Setiembre próximo, á las diez de la mañana.

Madrid 27 de Agosto de 1869.=El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo. —1

Se saca á pública subasta el arrendamiento por cinco años de los pastos del cuartel de las Radas y precio de 2.000 escudos anuales; cuyo doble y simultáneo remate tendrá lugar el dia 10 de Setiembre próximo, á la una de su tarde, en la Direccion general del Patrimonio que fué de la Corona y en la Administracion del Sitio de San Lorenzo, en cuyas oficinas se halla de manifiesto el pliego de condiciones aprobado al efecto.

Madrid 28 de Agosto de 1869.=El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo. —2

Se subastan en pública y doble licitacion el arrendamiento por un año, desde 1.º de Octubre próximo, de los pastos y fruto de bellota de 100 millares del Valle de la Alcudia; y para su remate se han señalado los dias 13, 14 y 15 del corriente, á las doce de la mañana, subastándose 33 millares en cada uno de los dos primeros dias, y los restantes en el tercero, en esta Direccion general y en la Administracion del Valle, sita en Almodóvar del Campo, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en ámbas oficinas, juntamente con la tasacion y cabida de cada uno de dichos millares.

Madrid 1.º de Setiembre de 1869.=El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo. —3

CONTADURÍA Y TESORERÍA CENTRAL DE HACIENDA PÚBLICA.

El dia 6 del actual, y desde las diez de la mañana á la una de la tarde, se canjearán por bonos definitivos del Tesoro los resguardos interinos á talon que se presenten con dicho objeto.

Madrid 4 de Setiembre de 1869.=Por el Contador, José Manso.=El Tesorero, Inocente Ortiz y Casado.

SECCION CENTRAL DE COMUNICACIONES (CORREOS).

Cartas detenidas por falta de franqueo en 3 de Setiembre

Número.	NOMBRES.	Destinos.
37	Adela Martinez............	Valencia.
38	Eduardo Llanos............	Valparaiso.
39	Juan L. García............	Villoria.
40	José Guallart.............	Alcalá.
41	Martin Joser..............	Tarragona.
42	Manuela Olmos.............	Valladolid.
43	Manuel Muñoz..............	Toledo.
44	Pedro Lopez...............	Murcia.
45	Rufina Fernandez..........	Santander.
46	Tomasa Sierra.............	Almaden.
47	Teresa Llanos.............	Plasencia.

Madrid 4 de Setiembre de 1869. = El Inspector Jefe, Juan Moratilla.

DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA.

Movimiento de la poblacion de España en el año de 1867.

NÚMERO 34.

Defunciones ocurridas en las capitales de provincia durante el año de 1867, clasificadas segun sus causas.

CAPITALES DE PROVINCIA.	DEFUNCIONES OCURRIDAS POR — ENFERMEDADES COMUNES.			ENFERMEDADES EPIDÉMICAS.			MUERTE NATURAL REPENTINA.			MUERTE VIOLENTA.			MUERTE SENIL (VEJEZ).			TOTAL GENERAL.		
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.
Alava (Vitoria)........	358	324	682	99	100	199	6	14	20	5	2	7	13	20	33	481	460	941
Albacete..........	250	218	468	1	»	1	3	3	6	9	2	11	14	23	37	277	246	523
Alicante..........	533	463	996	»	»	»	6	»	6	13	»	13	»	1	1	552	464	1.016
Almeria..........	524	459	983	»	»	»	3	1	4	14	2	16	10	11	21	551	473	1.024
Avila..........	146	128	274	2	1	3	»	»	»	3	1	4	4	3	7	155	133	288
Badajoz..........	525	383	908	14	15	29	7	5	12	9	4	13	28	24	52	583	431	1.014
Baleares (Palma de Mallorca)..........	657	572	1.229	1	»	1	7	2	9	3	1	4	9	12	21	677	587	1.264
Barcelona..........	3.681	3.300	6.981	1	1	2	45	49	94	39	16	55	3	9	12	3.769	3.375	7.144
Búrgos..........	383	290	673	93	82	175	»	1	1	9	2	11	9	12	21	494	387	881
Cáceres..........	133	144	277	24	30	54	8	3	11	6	4	10	5	6	11	176	187	363
Cádiz..........	1.323	1.112	2.435	»	»	»	2	2	4	7	1	8	24	20	44	1.356	1.135	2.491
Canarias (Santa Cruz de Tenerife)..........	201	221	422	»	»	»	2	2	4	»	1	1	9	23	32	212	247	459
Castellon..........	375	327	702	»	»	»	»	4	4	3	1	4	»	»	»	378	332	710
Ciudad-Real..........	217	176	393	8	5	13	1	4	5	3	»	3	6	8	14	235	193	428
Córdoba..........	865	700	1.565	9	4	13	6	9	15	8	1	9	4	19	23	892	733	1.625
Coruña..........	596	478	1.074	»	»	»	6	8	14	8	5	13	6	32	38	616	523	1.139
Cuenca..........	128	95	223	17	11	28	»	»	»	»	»	»	3	2	5	148	108	256
Gerona..........	380	337	717	»	»	»	8	6	14	»	»	»	7	11	18	395	354	749
Granada..........	1.495	1.274	2.769	45	28	73	18	6	24	43	9	52	19	49	68	1.620	1.366	2.986
Guadalajara..........	139	96	235	29	28	57	18	5	23	5	2	7	»	2	2	191	133	324
Guipúzcoa (San Sebastian)..........	170	186	356	»	1	1	4	1	5	4	2	6	13	15	28	191	205	396
Huelva..........	152	101	253	»	»	»	»	»	»	1	»	1	24	18	42	177	119	296
Huesca..........	171	142	313	53	26	79	10	10	20	7	3	10	7	18	25	248	199	447
Jaen..........	429	363	792	»	3	3	2	»	2	3	»	3	4	»	4	438	366	804
Leon..........	218	209	427	14	9	23	7	2	9	2	1	3	2	6	8	243	227	470
Lérida..........	338	319	657	»	»	»	9	10	19	6	1	7	5	3	8	358	333	691
Logroño..........	280	242	522	9	7	16	3	2	5	4	»	4	2	3	5	298	254	552
Lugo..........	292	302	594	13	2	15	4	6	10	»	»	»	24	30	54	333	340	673
Madrid..........	5.441	5.097	10.538	910	829	1.739	57	25	82	74	34	108	13	29	42	6.495	6.014	12.509
Málaga..........	2.107	1.889	3.996	10	8	18	21	18	39	67	14	81	16	7	23	2.221	1.936	4.157
Murcia..........	1.141	1.136	2.277	64	61	125	9	8	17	22	»	22	46	76	122	1.282	1.281	2.563
Navarra (Pamplona)..........	401	366	767	»	»	»	»	»	»	3	»	3	15	24	39	419	390	809
Orense..........	160	136	296	9	5	14	5	6	11	1	»	1	1	2	3	176	149	325
Oviedo..........	456	457	913	9	6	15	11	8	19	5	5	10	33	37	70	514	513	1.027
Palencia..........	348	297	645	»	»	»	»	»	»	2	»	2	3	4	7	353	301	654
Pontevedra..........	65	71	136	11	10	21	2	1	3	»	»	»	9	11	20	87	93	180
Salamanca..........	321	252	573	1	3	4	»	»	»	5	3	8	6	9	15	333	267	600
Santander..........	673	593	1.266	»	»	»	4	2	6	5	»	5	15	36	51	697	631	1.328
Segovia..........	188	160	348	»	»	»	6	»	6	2	1	3	2	»	2	198	161	359
Sevilla..........	1.802	1.493	3.295	»	»	»	8	10	18	22	3	25	27	53	80	1.859	1.559	3.418
Soria..........	85	52	137	4	1	5	3	1	4	5	2	7	3	9	12	100	65	165
Tarragona..........	270	283	553	»	»	»	1	»	1	1	1	2	»	10	10	272	294	566
Teruel..........	228	182	410	43	35	78	6	2	8	9	1	10	2	2	4	288	222	510
Toledo..........	289	214	503	33	30	63	11	6	17	7	»	7	22	16	38	362	266	628
Valencia..........	1.702	1.545	3.247	4	»	4	10	6	16	49	7	56	43	61	104	1 808	1.619	3.427
Valladolid..........	1.040	800	1 840	2	»	2	2	»	2	»	»	»	30	51	81	1.074	851	1.925
Vizcaya (Bilbao)..........	289	275	564	7	2	9	1	3	4	4	4	6	»	1	1	301	285	586
Zamora..........	286	213	499	8	11	19	»	2	2	4	2	8	3	7	10	301	235	536
Zaragoza..........	1.467	1.342	2.809	70	74	144	25	20	45	22	9	31	26	28	54	1.610	1.473	3.083
TOTAL..............	33.718	29.814	63.532	1.617	1.428	3.045	367	273	640	523	147	670	569	853	1.422	36.794	32.515	69.309

MINISTERIO DE MARINA.

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Córdoba, correspondientes al año de 1870.

POSICION GEOGRÁFICA DE CÓRDOBA.

Latitud..... .... 37° 52′ 40″ N.
Longitud.................. 0h 5m 34s,0 al E. del Observatorio de San Fernando.

NOTA. Las letras *H. M.*, que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces *horas*, *minutos*.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en Córdoba en el año 1870.

Dias	ENERO Ortos H.	M.	Ocasos H.	M.	FEBRERO Ortos H.	M.	Ocasos H.	M.	MARZO Ortos H.	M.	Ocasos H.	M.	ABRIL Ortos H.	M.	Ocasos H.	M.	MAYO Ortos H.	M.	Ocasos H.	M.	JUNIO Ortos H.	M.	Ocasos H.	M.
1	7	15	4	53	7	4	5	24	6	32	5	54	5	46	6	23	5	5	6	50	4	40	7	16
2	7	16	4	53	7	3	5	25	6	31	5	55	5	44	6	24	5	3	6	51	4	39	7	16
3	7	16	4	54	7	3	5	26	6	29	5	56	5	43	6	25	5	2	6	52	4	39	7	17
4	7	16	4	55	7	2	5	27	6	28	5	57	5	41	6	26	5	1	6	53	4	39	7	18
5	7	16	4	56	7	1	5	29	6	26	5	58	5	40	6	26	5	0	6	54	4	38	7	18
6	7	16	4	57	7	0	5	30	6	25	5	59	5	38	6	27	4	59	6	54	4	38	7	19
7	7	16	4	58	6	59	5	31	6	23	6	0	5	37	6	28	4	58	6	55	4	38	7	19
8	7	16	4	59	6	58	5	32	6	22	6	1	5	35	6	29	4	57	6	56	4	38	7	20
9	7	16	5	0	6	57	5	33	6	21	6	2	5	34	6	30	4	56	6	57	4	38	7	20
10	7	15	5	1	6	56	5	34	6	19	6	3	5	32	6	31	4	55	6	58	4	37	7	21
11	7	15	5	2	6	55	5	35	6	18	6	4	5	31	6	32	4	54	6	59	4	37	7	21
12	7	15	5	3	6	53	5	36	6	16	6	5	5	30	6	33	4	53	7	0	4	37	7	22
13	7	15	5	4	6	52	5	37	6	15	6	5	5	28	6	34	4	52	7	1	4	37	7	22
14	7	15	5	5	6	51	5	38	6	13	6	6	5	27	6	35	4	51	7	2	4	37	7	23
15	7	14	5	6	6	50	5	39	6	12	6	7	5	25	6	35	4	50	7	2	4	37	7	23
16	7	14	5	7	6	49	5	40	6	10	6	8	5	24	6	36	4	49	7	3	4	37	7	24
17	7	14	5	8	6	48	5	42	6	9	6	9	5	23	6	37	4	49	7	4	4	37	7	24
18	7	13	5	9	6	46	5	43	6	7	6	10	5	21	6	38	4	48	7	5	4	38	7	24
19	7	13	5	10	6	45	5	44	6	6	6	11	5	20	6	39	4	47	7	6	4	38	7	24
20	7	12	5	11	6	44	5	45	6	4	6	12	5	18	6	40	4	46	7	7	4	38	7	25
21	7	12	5	12	6	43	5	46	6	3	6	13	5	17	6	41	4	46	7	7	4	38	7	25
22	7	11	5	13	6	41	5	47	6	1	6	14	5	16	6	42	4	45	7	8	4	38	7	25
23	7	11	5	14	6	40	5	48	5	59	6	15	5	14	6	43	4	44	7	9	4	38	7	25
24	7	10	5	15	6	39	5	49	5	58	6	16	5	13	6	44	4	44	7	10	4	39	7	25
25	7	10	5	16	6	37	5	50	5	56	6	16	5	12	6	45	4	43	7	11	4	39	7	26
26	7	9	5	17	6	36	5	51	5	55	6	17	5	11	6	45	4	43	7	11	4	39	7	26
27	7	8	5	19	6	35	5	52	5	53	6	18	5	9	6	46	4	42	7	12	4	40	7	26
28	7	7	5	20	6	33	5	53	5	52	6	19	5	8	6	47	4	41	7	13	4	40	7	26
29	7	7	5	21					5	50	6	20	5	7	6	48	4	41	7	14	4	40	7	26
30	7	6	5	22					5	49	6	21	5	6	6	49	4	41	7	14	4	41	7	26
31	7	5	5	23					5	47	6	22					4	40	7	15				

Dias	JULIO Ortos H.	M.	Ocasos H.	M.	AGOSTO Ortos H.	M.	Ocasos H.	M.	SETIEMBRE Ortos H.	M.	Ocasos H.	M.	OCTUBRE Ortos H.	M.	Ocasos H.	M.	NOVIEMBRE Ortos H.	M.	Ocasos H.	M.	DICIEMBRE Ortos H.	M.	Ocasos H.	M.
1	4	41	7	26	5	3	7	9	5	30	6	30	5	55	5	44	6	25	5	2	6	56	4	42
2	4	42	7	25	5	4	7	8	5	30	6	28	5	56	5	43	6	26	5	1	6	57	4	42
3	4	42	7	25	5	5	7	7	5	31	6	27	5	57	5	41	6	27	5	0	6	58	4	42
4	4	43	7	25	5	5	7	6	5	32	6	25	5	58	5	39	6	28	4	59	6	59	4	42
5	4	43	7	25	5	6	7	5	5	33	6	24	5	59	5	38	6	29	4	58	7	0	4	42
6	4	44	7	25	5	7	7	4	5	34	6	22	5	59	5	36	6	30	4	57	7	1	4	42
7	4	44	7	25	5	8	7	3	5	34	6	21	6	0	5	35	6	31	4	56	7	2	4	42
8	4	45	7	24	5	9	7	2	5	35	6	19	6	1	5	33	6	32	4	55	7	2	4	42
9	4	46	7	24	5	10	7	0	5	36	6	18	6	2	5	32	6	33	4	54	7	3	4	42
10	4	46	7	24	5	11	6	59	5	37	6	16	6	3	5	30	6	34	4	53	7	4	4	42
11	4	47	7	23	5	11	6	58	5	38	6	15	6	4	5	29	6	35	4	53	7	5	4	42
12	4	47	7	23	5	12	6	57	5	39	6	13	6	5	5	28	6	37	4	52	7	6	4	42
13	4	48	7	22	5	13	6	56	5	40	6	12	6	6	5	26	6	38	4	51	7	6	4	42
14	4	49	7	22	5	14	6	54	5	40	6	10	6	7	5	25	6	39	4	50	7	7	4	43
15	4	50	7	22	5	15	6	53	5	41	6	9	6	8	5	23	6	40	4	49	7	8	4	43
16	4	50	7	21	5	16	6	52	5	42	6	7	6	9	5	22	6	41	4	49	7	9	4	43
17	4	51	7	20	5	17	6	51	5	43	6	5	6	10	5	21	6	42	4	48	7	9	4	44
18	4	52	7	20	5	17	6	49	5	44	6	4	6	11	5	19	6	43	4	47	7	10	4	44
19	4	52	7	19	5	18	6	48	5	45	6	2	6	12	5	18	6	44	4	47	7	10	4	44
20	4	53	7	19	5	19	6	47	5	46	6	1	6	13	5	17	6	45	4	46	7	11	4	45
21	4	54	7	18	5	20	6	45	5	46	5	59	6	14	5	15	6	46	4	46	7	11	4	45
22	4	55	7	17	5	21	6	44	5	47	5	58	6	15	5	14	6	47	4	45	7	12	4	46
23	4	56	7	16	5	22	6	43	5	48	5	56	6	16	5	13	6	48	4	45	7	12	4	46
24	4	56	7	16	5	23	6	41	5	49	5	55	6	17	5	12	6	49	4	44	7	13	4	47
25	4	57	7	15	5	24	6	40	5	50	5	53	6	18	5	10	6	50	4	44	7	13	4	47
26	4	58	7	14	5	24	6	39	5	51	5	51	6	19	5	9	6	51	4	44	7	14	4	48
27	4	59	7	13	5	25	6	37	5	52	5	50	6	20	5	8	6	52	4	43	7	14	4	49
28	5	0	7	13	5	26	6	36	5	52	5	48	6	21	5	7	6	53	4	43	7	14	4	49
29	5	0	7	12	5	27	6	34	5	53	5	47	6	22	5	6	6	54	4	43	7	15	4	50
30	5	1	7	11	5	28	6	33	5	54	5	45	6	23	5	4	6	55	4	42	7	15	4	51
31	5	2	7	10	5	29	6	31					6	24	5	3					7	15	4	52

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL A QUE SE VERIFICAN LAS FASES DE LA LUNA EN CÓRDOBA EN EL AÑO 1870.

ENERO.

Dia 1. Luna nueva á las 11 y 46 minutos de la noche en Capricornio.
Dia 9. Cuarto creciente á las 8 y 43 minutos de la noche en Aries.
Dia 17. Luna llena á las 2 y 26 minutos de la tarde en Cáncer.
Dia 24. Cuarto menguante á las 10 y 4 minutos de la mañana en Escorpio.
Dia 31. Luna nueva á las 3 y 21 minutos de la tarde en Acuario.

FEBRERO.

Dia 8. Cuarto creciente á las 6 de la tarde en Tauro.
Dia 16. Luna llena á las 3 y 9 minutos de la mañana en Leo.
Dia 22. Cuarto menguante á las 6 y 27 minutos de la tarde en Sagitario.

MARZO.

Dia 2. Luna nueva á las 8 y 21 minutos de la mañana en Píscis.
Dia 10. Cuarto creciente á las 12 y 52 minutos del dia en Géminis.
Dia 17. Luna llena á la una y 33 minutos de la tarde en Virgo.
Dia 24. Cuarto menguante á las 4 y 18 minutos de la mañana en Capricornio.

ABRIL.

Dia 1. Luna nueva á la una y 39 minutos de la madrugada en Aries.
Dia 9. Cuarto creciente á las 4 y 6 minutos de la mañana en Cáncer.
Dia 15. Luna llena á las 10 y 7 minutos de la noche en Libra.
Dia 22. Cuarto menguante á las 4 y 6 minutos de la tarde en Acuario.
Dia 30. Luna nueva á las 6 y 18 minutos de la tarde en Tauro.

MAYO.

Dia 8. Cuarto creciente á las 3 y 18 minutos de la tarde en Leo.
Dia 15. Luna llena á las 5 y 44 minutos de la mañana en Escorpio.
Dia 22. Cuarto menguante á las 5 y 50 minutos de la mañana en Píscis.
Dia 30. Luna nueva á las 9 y 38 minutos de la mañana en Géminis.

JUNIO.

Dia 6. Cuarto creciente á las 10 y 57 minutos de la noche en Virgo.
Dia 13. Luna llena á la una y 28 minutos de la tarde en Sagitario.
Dia 20. Cuarto menguante á las 9 y 15 minutos de la noche en Píscis.
Dia 28. Luna nueva á las 11 y 14 minutos de la noche en Cáncer.

JULIO.

Dia 6. Cuarto creciente á las 4 y 11 minutos de la mañana en Libra.
Dia 12. Luna llena á las 10 y 16 minutos de la noche en Capricornio.
Dia 20. Cuarto menguante á la una y 58 minutos de la tarde en Aries.
Dia 28. Luna nueva á las 10 y 59 minutos de la mañana en Leo.

AGOSTO.

Dia 4. Cuarto creciente á las 8 y 32 minutos de la mañana en Escorpio.
Dia 11. Luna llena á las 8 y 54 minutos de la mañana en Acuario.
Dia 19. Cuarto menguante á las 7 y 31 minutos de la mañana en Tauro.
Dia 26. Luna nueva á las 9 y 6 minutos de la noche en Virgo.

SETIEMBRE.

Dia 2. Cuarto creciente á la una y 39 minutos de la tarde en Sagitario.
Dia 9. Luna llena á las 9 y 52 minutos de la noche en Píscis.
Dia 18. Cuarto menguante á la una y 11 minutos de la madrugada en Géminis.
Dia 25. Luna nueva á las 6 y 15 minutos de la mañana en Libra.

OCTUBRE.

Dia 1. Cuarto creciente á las 9 de la noche en Capricornio.
Dia 9. Luna llena á la una y 24 minutos de la tarde en Aries.
Dia 17. Cuarto menguante á las 5 y 54 minutos de la tarde en Cáncer.
Dia 24. Luna nueva á las 3 y 16 minutos de la tarde en Escorpio.
Dia 31. Cuarto creciente á las 7 y 42 minutos de la mañana en Acuario.

NOVIEMBRE.

Dia 8. Luna llena á las 7 y 13 minutos de la mañana en Tauro.
Dia 16. Cuarto menguante á las 8 y 40 minutos de la mañana en Leo.
Dia 23. Luna nueva á la una y 2 minutos de la madrugada en Sagitario.
Dia 29. Cuarto creciente á las 10 y 14 minutos de la noche en Píscis.

DICIEMBRE.

Dia 8. Luna llena á las 2 y 20 minutos de la madrugada en Géminis.
Dia 15. Cuarto menguante á las 8 y 51 minutos de la noche en Virgo.
Dia 22. Luna nueva á las 11 y 59 minutos de la mañana en Capricornio.
Dia 29. Cuarto creciente á las 4 y 19 minutos de la tarde en Aries.

ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO.

Dia 20 de Enero Sol en Acuario.
Dia 18 de Febrero Sol en Píscis.
Dia 20 de Marzo Sol en Aries. *Primavera.*
Dia 20 de Abril Sol en Tauro.
Dia 21 de Mayo Sol en Géminis.
Dia 21 de Junio Sol en Cáncer. *Estío.*
Dia 23 de Julio Sol en Leo. *Canícula.*
Dia 23 de Agosto Sol en Virgo.
Dia 23 de Setiembre Sol en Libra. *Otoño.*
Dia 23 de Octubre Sol en Escorpio.
Dia 22 de Noviembre Sol en Sagitario.
Dia 21 de Diciembre Sol en Capricornio. *Invierno.*

CUATRO ESTACIONES.

La Primavera entra el 20 de Marzo á las 7 y 13 minutos de la noche.
El Estío entra el 21 de Junio á las 3 y 37 minutos de la tarde.
El Otoño entra el 23 de Setiembre á las 5 y 50 minutos de la mañana.
El Invierno entra el 21 de Diciembre á las 11 y 54 minutos de la noche.

ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA.

ENERO 17.

Eclipse total de Luna, *invisible* en Córdoba.
Principio del eclipse á las 12 y 38 minutos del dia.
Principio del eclipse total á la una y 38 minutos de la tarde.
Medio del eclipse á las 2 y 27 minutos de la tarde.
Fin del eclipse total á las 3 y 16 minutos de la tarde.
Fin del eclipse á las 4 y 16 minutos de la tarde.

El principio de este eclipse será visible en parte de Europa, en cási toda el Asia, en gran parte de la América septentrional, en la Australia, en la tierra de Van-Diemen, en el Estrecho de Behering, en parte del Océano Indico, en cási todo el Pacífico y en el mar Polar Artico.

El fin de este eclipse será visible en cási toda Europa, en toda el Asia, en gran parte de Africa, en una pequeña parte de la América septentrional, en la Australia, en la tierra de Van-Diemen, en el Estrecho de Behering, en cási todo el mar Mediterráneo, en el Océano Indico, en gran parte del Pacífico y en el mar Polar Artico.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta, que dista 90° de su vértice boreal hácia Oriente (vision directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta, que dista 78° de su vértice boreal hácia Occidente (vision directa).

ENERO 31.

Eclipse parcial de Sol, *invisible* en Córdoba.

El eclipse principia en la tierra á una hora 19 minutos 7 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 139° 51′ al O. de San Fernando, y latitud 60° 36′ S.

El medio del eclipse se verificará en la tierra á 3 horas un minuto 4 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el lugar que verá la máxima fase en el horizonte se halla en la longitud de 106° 12′ al E. de San Fernando, y latitud 69° 58′ S.

El eclipse termina en la tierra á 4 horas 43 minutos un segundo, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 39° 4′ al E. de San Fernando, y latitud 42° 22′ S.

Valor de la máxima fase aparente para la tierra en general 0,481, tomando como unidad el diámetro del Sol.

Este eclipse será visible en parte del Océano Atlántico y Pacífico del Sur y en el mar Polar Antártico.

JUNIO 28.

Eclipse parcial de Sol, *invisible* en Córdoba.

El eclipse principia en la tierra á 9 horas 28 minutos 3 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 156° 10′ al E. de San Fernando, y latitud 47° 13′ S.

El medio del eclipse se verificará en la tierra á 11 horas 21 minutos 6 segundos tiempo medio astronómico de San Fernando, y el lugar que verá la máxima fase en el horizonte se halla en la longitud de 163° 13′ al O. de San Fernando, y latitud 66° 44′ S.

El eclipse termina en la tierra á 13 horas 14 minutos 9 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 131° 26′ al O. de San Fernando, y latitud 42° 59′ S.

Valor de la máxima fase aparente para la tierra en general 0,635, tomando como unidad el diámetro del sol.

Este eclipse será visible en una pequeña parte de la Australia, en la Nueva Zelanda y en parte del Océano Pacífico del Sur.

JULIO 12.

Eclipse total de Luna, *visible* en Córdoba.
Principio del eclipse á las 8 y 25 minutos de la noche.
Principio del eclipse total á las 9 y 25 minutos de la noche.
Medio del eclipse á las 10 y 15 minutos de la noche.
Fin del eclipse total á las 11 y 5 minutos de la noche.
Fin del eclipse á las 12 y 4 minutos de la noche.

El principio de este eclipse será visible en cási toda Europa y Asia, en toda el Africa, en parte de la América meridional, en cási toda la Australia, en la tierra de Van-Diemen, en el Océano Indico, en gran parte del Atlántico, en el mar Mediterráneo, en parte del Pacífico y en el mar Polar Antártico.

El fin de este eclipse será visible en cási toda Europa, en parte de Asia, en toda el Africa, en una pequeña parte de la América septentrional, en toda la Meridional, en las Antillas, en el Océano Atlántico, en el Mediterráneo, en cási todo el Océano Indico y en el mar Polar Antártico.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta, que dista 81° de su vértice boreal hácia Oriente (vision directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta, que dista 87° de su vértice boreal hácia Occidente (vision directa).

JULIO 27.

Eclipse parcial de Sol, *invisible* en Córdoba.

El eclipse principia en la tierra á 21 horas 57 minutos 4 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 132° 51′ al O. de San Fernando, y latitud 70° 30′ N.

El medio del eclipse se verificará en la tierra á 22 horas 37 minutos 3 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el lugar que verá la máxima fase en el horizonte se halla en la longitud de 177° 27′ al E. de San Fernando, y latitud 69° 21′ N.

El eclipse termina en la tierra á 23 horas 17 minutos 2 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 141° 2′ al E. de San Fernando, y latitud 61° 21′ N.

Valor de la máxima fase aparente para la tierra en general 0,078, tomando como unidad el diámetro del Sol.

Este eclipse será visible en parte de Asia y de la América del Norte.

DICIEMBRE 21 Y 22.

Eclipse total de Sol, *visible* como parcial en Córdoba.

El eclipse principia en la tierra el dia 21 á 21 horas 48 minutos 8 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 39° 31′ al O. de San Fernando, y latitud 35° 38′ N.

El eclipse central principia en la tierra el dia 21 á 23 horas 9 minutos 3 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 37° 32′ al O. de San Fernando, y latitud 56° 13′ N.

El eclipse central á medio dia sucede el dia 21 á 23 horas 54 minutos un segundo, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 1° 11′ al E. de San Fernando, y latitud 36° 24′ N.

El eclipse central termina en la tierra el dia 22 á 0 horas 55 minutos 7 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 47° 7′ al E. de San Fernando, y latitud 48° 4′ N.

El eclipse termina en la tierra el dia 22 á 2 horas 16 minutos 3 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 43° 29′ al E. de San Fernando, y latitud 26° 4′ N.

Las circunstancias principales de este eclipse para Córdoba son las siguientes:
Principio á las 10 y 34 minutos de la mañana del 22.
Medio á las 12 de la mañana del mismo.
Fin á la una y 27 minutos de la tarde del mismo.

Valor de la máxima fase ó parte eclipsada del Sol 0,985, tomando como unidad el diámetro del Sol.

La primera impresion de la Luna en el disco solar se verificará en un punto que dista 62° del vértice superior del Sol hácia la derecha (vision directa).

Este eclipse será visible en cási toda Europa, en gran parte de Africa, en parte de Asia, en una pequeña parte de la América septentrional, en gran parte del Océano Atlántico, en el Mediterráneo y en el mar Rojo.

SOCIEDAD CENTRAL ESPAÑOLA DE CRÉDITO.
(Plaza de Topete, 12.)

Estado de su situacion en el dia de la fecha.

ACTIVO.	Escs. Mils.
Acciones emitidas: 75 por 100 por cobrar, primera série	7.500.060
Idem por emitir, segunda série	9.999.890
Caja.—Existencia en este dia	854,766
Efectos en carterá á cobrar y negociar	1.285.488,694
Fondos públicos, precio de adquisicion	211.168,274
Valores industriales, id	1.255.185,873
Corresponsales	324.300
Gastos de instalacion	16.277,805
Moviliario	6.426,065
Varios	450
Ganancias y pérdidas.—Gastos generales	14.546,719
TOTAL	20.290.672,496
Préstamos de valores. 200.000; Depósitos y fianzas... 771.357,500; Garantías de préstamos 3.581.120,745	4.552.478,245
TOTAL ACTIVO	24.843.150,741
PASIVO.	
Capital representado en 105.263 acciones de 1.900 rs	19.999.970
Partidas en suspenso	9.935,062
Efectos á pagar	238,777
Corresponsales	165,042
Fondo de reserva	35.185,720
Dividendos: resto de los números 1 al 4	2.898,003
Ganancias y pérdidas, realizado	91.630,792
Idem á realizar	74.915,100
Quinto dividendo y complemento de beneficios del 68	75.734
TOTAL	20.290.672,496
Cuenta de valores	4.552.478,245
TOTAL PASIVO	24.843.150,741

Madrid 31 de Agosto de 1869.=El Jefe de Contabilidad, Francisco Delgado.=Por la Sociedad Central española de Crédito, el Director accidental, P. Higuera
X—431

BANCO DE SANTANDER.

Su situacion en 31 de Agosto de 1869.

ACTIVO.	Reales. Cénts.
Caja.—Metálico	3.882.927,65
Cartera.. Del Banco.. 29.990.258,95; De cuentas corrientes. 401.096,60	30.391.355,55
Garantías	7.555.000
Valores en depósito	220.334.959,70
Corresponsales	2.460.867,24
Moviliario	98.043,01
Gastos generales	41.575,04
TOTAL	264.764.728,19
PASIVO.	
Capital	7.000.000
Billetes en circulacion	8.121.200
Cuentas corrientes. Por saldo.... 16.501.879,18; Por efectos al cobro...... 401.096,60	16.902.975,78
Depósitos en efectivo	3.424.748,24
Depositantes	227.923.064,45
Cuentas transitorias	172.785,28
Dividendos á pagar	37.977,50
Fondo de reserva	920.000
Ganancias y pérdidas	261.976,94
TOTAL	264.764.728,19

El Director gerente, Antonio del Diestro.=El Tenedor de libros, Antonio Salcines. X—1339

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Sentencia.—En Madrid, á 19 de Agosto de 1869, el Sr. D. Isidro Autran, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de la misma; habiendo visto estos autos de juicio civil ordinario promovidos por el Procurador D. Francisco Bartual, en nombre de D. Federico y Doña Clementina Onís de Onís, con el Excmo. Sr. Marqués de Heredia y otros, sobre reclamacion de bienes y rectificacion de la division que se hizo de los quedados al fallecimiento de la Sra. Doña Narcisa Onís:

Resultando que el Procurador D. Francisco Bartual, en nombre de D. Federico y Doña Clementina Onís de Onís, herederos de la finada Doña Narcisa Onís, acudió en 8 de Mayo del año último entablando demanda ordinaria contra el Excmo. Sr. Marqués de Heredia, D. Manuel Martin Melgar, Doña Mercedes y Doña Sofía Heredia, D. Teodosio Noelli, Doña Clementina y Doña Narcisa Careaga, Doña Narcisa y Doña Joaquina Zamorano, Don Publio Heredia, Doña Carolina, Doña Paulina y Doña Pilar Onís, en concepto de testamentarios los dos primeros y de legatarios los demás de la indicada señora, sobre que se declare que pertenecen exclusivamente á los herederos 10 títulos de la Deuda pública de España, renta consolidada del 3 por 100 interior; dos, série *F*, números 5.065 y 5.066 de á 100.000 rs. nominales; tres, série *C*, números 584 al 586 de á 10.000 rs. cada uno; otro, série *B*, núm. 986, de 5.000 rs., y cuatro, série *A*, números 4.599 al 4.602, de á 1.000 rs. cada uno, que hacen en junto 249.000 reales nominales; un extracto de inscricion en el Gran Libro de la Deuda pública francesa del 3 por 100, núm. 89.961, série tercera, renta 5.700 frs. anuales, á contar desde 1.º de Abril de 1864, y á nombre de dicha Doña Narcisa de Onís, siendo su valor nominal 722.000 rs.; y por último, las rentas producidas por dichos efectos públicos españoles y franceses desde 27 de Marzo de 1866, dia siguiente al en que falleció la testadora, y las que produzcan hasta que de ellos se les haga entrega, y en este sentido rectificar la particion que se hizo de los bienes dejados por la misma:

Resultando que á la demanda se acompañó copia del testamento que Doña Narcisa de Onís y Merkein, viuda del Excmo. señor D. José de Heredia Regineo de los Rios, otorgó en 26 de Marzo de 1866 ante el Notario de este ilustre Colegio D. Vicente Barba y Estepar, bajo el que falleció, y del cual aparece que hizo varios legados de consideracion á las personas que como tales se han designado; y del remanente de sus bienes, despues de cumplido el testamento y los legados en él contenidos, instituyó por sus herederos á partes iguales á sus sobrinos D. Federico, Doña Clementina y D. Luis Cárlos de Onís de las demás fincas no legadas y derechos que pudiesen corresponderle, y nombró por sus albaceas testamentarios, contadores, partidores, jueces árbitros y amigables componedores al Excmo. señor D. Narciso de Heredia y Peralta y al Sr. D. Manuel Martin Melgar, juntos é *in solidum* para que, acaecido el fallecimiento de la testadora, se apoderasen de sus bienes y cumpliesen lo por ella ordenado, practicándose los inventarios y liquidaciones que fuesen necesarios sin limitacion de tiempo; siendo su voluntad que con lo hecho por los testamentarios se conformasen herederos y legatarios; y si alguno promoviese querella, perdiera la parte que en el testamento por herencia ó legado dejaba; y que respecto al moviliario, alhajas y dinero que sobrase despues de cumplidos los legados, se procederia á la equitativa distribucion entre herederos y legatarios, segun las instrucciones que tenia dadas:

Resultando que los testamentarios Sres. D. Narciso de Heredia y Peralta y D. Manuel Martin Melgar, en uso de las atribuciones que les confirió la testadora, practicaron las operaciones de inventario, cuenta y particion de los bienes quedados al fallecimiento de la misma de la manera que aparece á los folios 11 al 20 de estos autos:

Resultando que dichos testamentarios cumplieron la voluntad de la finada adjudicando á cada legatario la parte que en el testamento se le designaba; y con respecto á los bienes muebles, alhajas y dinero, hicieron una masa comun en la que incluyeron, considerándolo como moviliario, la renta francesa y española que poseia Doña Narcisa Onís para partirla equitativamente segun se disponia en el testamento, ascendiendo el acerbo á la cantidad de 1.067.542 rs. 73 cénts., de la cual acordaron los testamentarios pagar los legados en dinero que habia hecho la testadora, mandas á los criados, cumplimiento de la parte piadosa y gastos comunes hasta la conclusion de la testamentaria, todo lo que, calculado en 227.542 rs. 73 cents., quedaron líquidos para distribuir en la forma indicada entre herederos y legatarios 840.000 rs.:

Resultando que atendidas las instrucciones verbales que la difunta habia dado á los testamentarios, y prévio el parecer del Letrado D. Francisco de P. Lobo á quien consultaron acerca de la distribucion equitativa que habia de dar e á los 840.000 rs., resolvieron hacerlo adjudicando á cada heredero doble de lo que se diera á los legatarios:

Resultando que admitida cuanto há lugar en derecho la demanda presentada, se confirió traslado con emplazamiento á los demandados para que en el improrogable término de 20 dias compareciesen á contestarla bajo una misma direccion, acordándose la expedicion de varios exhortos para que tuviera lugar aquella diligencia con respecto á algunos de dichos demandados que se hallaban ausentes de esta capital:

Resultando que á virtud de los indicados emplazamientos se mostraron parte en los autos los testamentarios D. Narciso de Heredia y D. Manuel Martin Melgar, representados por el Procurador D. Pablo Soler y Soler, con los que se les tuvo por tal; y en atencion á no haber comparecido los demás á instancia de los actores, se les acusó la rebeldía, entendiéndose en su nombre con los estrados del Juzgado las diligencias necesarias:

Resultando que el D. Pablo Soler contestó la demanda á nombre de sus poderdantes pidiendo se les absolviese de ella y se declarase que debian los actores y demás interesados en la herencia acomodarse en un todo á la particion hecha por los testamentarios conforme á lo dispuesto por la testadora, y no siendo así condenarles á la pérdida de lo que hubiesen tenido que recibir por virtud del testamento, y ademas al pago de costas:

Resultando que conferidos los traslados de réplica y dúplica, los evacuaron ambas partes, reproduciendo cada una de ellas lo que tenian dicho en sus escritos de demanda y contestacion, y convinieron en que no se recibiera el pleito á prueba, quedando la cuestion reducida á un punto de derecho:

Resultando que señalado el dia 8 de Junio último para la vista de estos autos, se celebró con asistencia de los Letrados defensores de ámbas partes, quienes informaron al Juzgado lo que tuvieron por conveniente acerca del asunto de que se trata:

Considerando que los testamentarios están obligados á cumplir la voluntad del testador en la manera en que este ordenare se dispusiera de sus bienes, sin mejorar ni empeorar la suerte de ninguno de los que tienen participacion en la herencia, segun terminantemente lo dice la ley 3.ª, tít. 10, Partida 6.ª:

Considerando que segun ordena la ley 5.ª, tít. 33, Partida 7.ª, las palabras del testado deben entenderse llanamente y como ellas suenan, sin que se pueda prescindir de su significacion sino cuando apareciere de una manera clara que la intencion del testador fué distinta de lo que las palabras de que se vale significan:

Considerando que Doña Narcisa de Onís, en su testamento despues de hechos los legados que en él se expresan, y de nombrar herederos á sus sobrinos D. Federico, Doña Clementina y D. Luis Cárlos de Onís, dijo que los instituia como tales en el remanente de sus bienes, de las fincas no legadas y de los derechos que pudieran corresponderle, con lo que indudablemente quiso dar á entender que sus citados herederos lo fueran en todos aquellos bienes de que determinadamente no hubiera hecho ó no hiciere especial mencion:

Considerando que al decirse en el referido testamento que el moviliario, alhajas y dinero que sobrase despues de cumplidos los legados se distribuiria equitativamente entre los herederos y legatarios, segun las instrucciones que á sus testamentarios tenia conferidas, no puede ser el ánimo de la testadora incluir en esta cláusula los títulos de la Deuda pública española y francesa, que son objeto del presente litigio, pues esta clase de valores no son moviliario, alhajas ni dinero, únicas cosas á que se refiere esta cláusula testamentaria:

Considerando que no es dudoso que los títulos de la Deuda pública son bienes muebles, como así los clasifican los más de los modernos Códigos de Europa; y que si la cuestion se plantease bajo este supuesto no habria la menor duda en asignarles esta naturaleza; pero que bajo la expresion de *moviliario*, que por más que no sea técnica ni castiza es de uso comun y conocido, no se comprenden más que los efectos que de ordinario sirven para alhajar y adornar las habitaciones:

Considerando que los testamentos, como los contratos, no deben interpretarse por sus cláusulas aisladas y con independencia absoluta de las otras, sino que debe buscarse entre todas el enlace y relacion que entre ellas existe y que más claramente que ninguna otra cosa pone de manifiesto el espíritu con que se redactaron; y que examinado con este criterio el testamento de Doña Narcisa de Onís, se adquiere más y más el convencimiento de que al hablar de *moviliario* quiso referirse á los muebles que existieran en su habitacion, tanto por anteponer á dicha palabra el artículo *el*, lo que le da un sentido más estricto y reducido, cuanto porque habiendo hecho en anteriores cláusulas expresion de sus demás bienes y dádoles la distribucion oportuna, no parece creible que una parte de los que constituian el haber hereditario lo confundiese con el dinero y alhajas que tuviese en su poder:

Considerando que los efectos de la Deuda pública no son alhajas, y esto no merece explicacion, ni tampoco dinero, pues este, en la acepcion estricta de la palabra, solo lo es la moneda acuña-

da, y en la lata el papel-moneda que como tal circula y es admitido en el comercio:

Considerando que aun cuando la testadora hubiera dicho *los muebles* en vez de *el moviliario*, aun en este caso no seria posible comprender en la cláusula en que esta palabra se encuentra todos los bienes muebles, ni por lo tanto los títulos de la Deuda sobre que se litiga; pues segun ha declarado el Tribunal Supremo de Justicia en el cuarto considerando de su sentencia de 27 de Mayo de 1867, «no es posible entender la palabra *muebles* en el sentido general y absoluto que se la da, cuando usada como adjetivo y precedida de la de *bienes* se aplica, en contraposicion á la de *inmuebles ó raíces*, á señalar todos los que por propio ó por ajeno impulso pueden ser movidos ó trasladados de un lugar á otro, sino que por el contrario es forzoso entenderla en el sentido restringido en que la ley y el uso comun la emplean como sustantivo para designar específicamente los muebles de una casa:»

Considerando que por lo expuesto los títulos de la Deuda referidos que poseia Doña Narcisa de Onís deben entenderse comprendidos en el remanente de sus bienes no legados, de los que instituyó herederos á sus sobrinos D. Federico, Doña Clementina y D. Luis Cárlos de Onís:

Considerando, en cuanto á la reconvencion propuesta por parte de los demandados D. Narciso de Heredia y D. Manuel Martin Melgar, que si bien la testadora ordenó á sus herederos y legatarios que se conformaran con lo practicado por los testamentarios, mandando que si alguno de ellos promoviese querella perdiera la parte que por herencia ó legado se le dejase en el testamento, esta cláusula, como todas, debe interpretarse de una manera equitativa y prudente, y entenderse que el respeto debido á las decisiones de los testamentarios debiera alcanzar en primer lugar á la forma extrajudicial en que habian de hacerse las particiones, y en segundo á todos los actos que practicasen de acuerdo con lo ordenado por la testadora ó con la ley donde aquella no hubiera significado claramente su voluntad; pues pretender que los legatarios y herederos acatasen cuanto hicieran los testamentarios, fuera ó no ajustado á dichos principios, seria tanto como exigir que se les declarase y reconociese como árbitrios de disponer á su antojo de la fortuna dejada por la que les dió ese encargo de amistad y confianza;

Fallo que debo declarar y declaro que pertenecen exclusivamente á los herederos de Doña Narcisa de Onís los 10 títulos de la Deuda pública de España, renta consolidada del 3 por 100 interior; dos de la série *F*, números 5.065 y 5.066, de á 100.000 reales cada uno de capital nominal; tres de la série *C*, números 584 al 586, de á 10.000 rs. cada uno; otro, série *B*, núm. 986, de 5.000 rs., y cuatro, série *A*, números 4.599 al 4.602, de á 1.000 reales cada uno, que componen en junto 239.000 rs. nominales; un extracto de inscripcion en el Gran Libro de la Deuda pública francesa del 3 por 100, núm. 89.961, série tercera, renta 5.700 francos anuales, á contar desde 1.° de Abril de 1864, á nombre de Doña Narcisa de Onís, y su valor nominal de 722.000 rs., y las rentas producidas por todos los dichos efectos públicos desde el 27 de Marzo de 1866 y las que produzcan hasta que de dichos valores se les haga formal entrega; y por lo tanto condenar, como condeno, á D. Narciso de Heredia y Peralta y á D. Manuel Martin Melgar, en su calidad de testamentarios de Doña Narcisa de Onís, á que entreguen á los herederos de dicha señora D. Federico y Doña Clementina de Onís las dos terceras partes de los expresados efectos públicos y sus rentas; y á los legatarios D. Narciso de Heredia, Doña Mercedes Heredia, Marquesa de Arenales, Doña Sofía Heredia, Doña Narcisa y Doña Joaquina Zamorano, D. Teodosio Noelli, D. Publio Heredia, Doña Clementina y Doña Narcisa Careaga y Doña Carolina, Doña Paulina y Doña Pilar Onís á que consientan en que en la forma referida sea rectificada la division de los bienes de Doña Narcisa de Onís, verificada en 29 de Octubre de 1867; y absolver como absuelvo á D. Federico y á Doña Clementina de Onís de la reconvencion y mútua peticion propuesta de parte de D. Narciso de Heredia y D. Manuel Martin Melgar.

Así por esta su sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID y *Boletin oficial* de esta provincia, en atencion á estar declarados en rebeldía varios de los demandados, y sin hacer expresa condenacion de costas, lo pronunció, mandó y firma dicho Sr. Juez, por ante mí el Escribano, de que doy fé.=Isidro Autran.=Por mi compañero Burruezo, Celestino de Flores. X—422

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro, refrendada por el Escribano D. Donato Toledo, dada en los autos de concurso de la antigua casa de comercio domiciliada en esta capital bajo la razon social Rossi, Gosse y compañía, se convoca á junta general de acreedores, que tendrá lugar en la sala-audiencia de S. S., sita en el piso bajo en que lo está la de este territorio, el dia 1.° de Octubre del presente año si no fuese feriado, y en tal caso [el] siguiente dia á la misma hora, con el fin y objeto de que puedan enterarse del estado del concurso y de la memoria que deberá presentar la sindicatura del mismo en vista de los documentos presentados y que se presenten, y proceder despues á la clasificacion de créditos; y se previene á los acreedores:

1.° Que es la última convocatoria que se les hace.

2.° Que cualquiera que sea el número de ellos que concurra á la que hora se cita, será válido todo lo que en ella se acuerde.

3.° Que en lo sucesivo no se citará más que en los periódicos de GACETA, *Boletin* y *Diario de Avisos* de esta capital para la convocatoria á nuevas juntas; entendiéndose con los apoderados y representantes que hubiesen legitimado su personalidad respecto de los presentes, y con el defensor de ausentes nombrado en los autos respecto á los que no hubieren comparecido por ausencia ó ignorancia.

Y 4.° Que sólo tendrán en la junta admision los que comparezcan por sí ó por medio de apoderados con su personalidad legalmente autorizada.

Madrid 30 de Enero de 1869.=Donato Toledo. X—410

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, refrendada por el actuario D. Antolin Murga, como sustituto de su compañero D. Olallo Megía, se hace saber que en junta general de acreedores de Don Pedro Regulez, celebrada en 16 de Agosto último por parte de este, se hicieron varias proposiciones de pago, las cuales fueron aprobadas sin discusion y por unanimidad por todos los acreedores concurrentes, nombrándose para una comision á los señores Escola hermanos y Romeu, y D. Cándido Rodriguez, del comercio de esta villa.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de todos los interesados.

Madrid 2 de Setiembre de 1869. X—424

D. Pedro Gutierrez Buey, Juez de primera instancia de esta ciudad de Astorga y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segunda vez á todos los que se crean con derecho á heredar los bienes de Don Sebastian Ildefonso Martinez Obregon, natural de la villa de Serrada, hijo de D. Ramon y de Doña María Eustaquia, vecinos de Astorga, que falleció en esta intestado el 30 de Noviembre último, para que en el término de 20 dias, á contar desde su insercion en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador en forma á usar del que se crean asistidos; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar; debiendo advertir que los presentados hasta ahora son Doña Marcelina, D. Eusebio Francisco, Doña Demetria y D. Justo Obregon de Iscar, vecinos de la villa de Serrada, primos hermanos del difunto.

Dado en Astorga á 31 de Agosto de 1869.=Pedro Gutierrez Buey.=Por mandado de S. S., Eduardo de Nava. X—425

En virtud de providencia del Sr. D. Raimundo Fernandez Cuesta, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 30 dias á la persona en cuyo poder exista ó tenga noticia del paradero de una carpeta núm. 7 que se dió de resguardo á D. Francisco Gomez de Bonilla en 24 de Julio de 1850, en la Direccion del Tesoro, de 12 documentos de crédito expedidos á cargo de dicho Tesoro, importantes 5.500 rs., para que dentro del referido término la presente en dicho Juzgado, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, y Escribanía del infrascrito, ó acuda á usar de su derecho en el expediente que se instruye á instancia de D. Meliton Mendoza y Rajo, como apoderado del D. Francisco, para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Madrid 2 de Setiembre de 1869.=Manuel Hortiz X—229

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta plaza, dictada ante mí, se ha declarado en estado de quiebra á la sociedad regular colectiva titulada *Ignacio Fernandez de Castro y compañía* desde el dia 10 de Junio último que se fija, con la cualidad de por ahora y sin perjuicio de tercero, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.024 del Código de Comercio, nombrándose comisario á D. Antonio de Zulueta y depositario á D. Francisco Gallardo: en su consecuencia nádie hará pagos ni entregas á la sociedad fallida, sino al referido depositario, bajo las penas de la ley; y todas las personas en cuyo poder existan pertenencias de la quiebra las manifestarán por notas al comisario referido, pues en otro caso serán tenidas por ocultadoras de bienes y cómplices en ella. Para la primera junta general de acreedores está señalada la hora de las once de la mañana del dia 15 de Setiembre próximo.

Lo que se hace notorio para la debida concurrencia de los interesados por sí ó por legítimos representantes á dicho acto, que tendrá efecto en la sala de audiencia del extinguido Tribunal de Comercio de esta ciudad, á presencia del comisario; previniéndose que no será admitido indivíduo alguno en representacion ajena si no se halla autorizado con poder bastante que deberá presentar.

Cádiz 31 de Agosto de 1869.=Cayetano Grotta. X—228

D. Francisco Arias Carbajal, Juez de primera instancia de la ciudad de Mondoñedo y su partido &c.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que autoriza se promovió juicio voluntario de testamentaría por D. Pedro Oya y Boan, natural de San Julian de Villaboa, y vecino de Vilanueva de Lorenzana, sobre division de los bienes de su abuelo D. Pedro Ramon de Oya, fallecido abintestato en dicho pueblo de Villaboa en 23 de Noviembre de 1830, y de su bisabuelo D. Pedro Roque de Oya, vecino que tambien ha sido de Villaboa, y fallecido en la Coruña en 25 de Enero de 1808 con testamento que habia otorgado la víspera ante el Escribano de aquella ciudad D. Fernando Nicolás Gomez, solicitando se mandase citar para él á D. Roque, D. Cándido, D. Pedro de Oya y Caballero, Doña Angela de Oya y otros: ratificado en el escrito de la demanda, y con vista de los documentos producidos, se proveyó el auto que sigue:

Auto.—En vista de la ratificacion que precede y de los documentos presentados, se há por prevenido el juicio de testamentaría de los bienes dejados por D. Pedro Roque y D. Pedro Ramon de Oya; cítense á los interesados en él, para lo que se libren los correspondientes exhortos y despacho segun se solicita, aquellos á los Sres. Jueces de primera instancia de la Coruña y Vigo, y el último cometido al Escribano requerido.

Y por este auto así lo manda y firma el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Mondoñedo 1.° de Octubre de 1868.=Ramon Rodriguez Valeiras.=Ante mí, Fernando Paz Vivero.

Librados despacho y exhortos, fueron diligenciados los Don Roque, D. Cándido y D. Pedro de Oya, los cuales otorgaron escritura de cesion de derechos en favor del demandante en 21 de Abril del corriente año ante D. Buenaventura Alvarez del Quintanar, Notario público y Escribano de número de la ciudad de Vigo, la que presentó el demandante ante mí, exponiendo que de D. José de Oya quedaron, además de los tres sobredichos, otra hija, su nombre Doña Justa Oya, casada con un Oficial de ejército, que se ignora su paradero, y que no es fácil indagarlo porque no lleva relaciones de ningun género con la familia; en cuya vista proveí auto por el que mandé citar á la Doña Justa Oya y Caballero para el juicio de testamentaría por edictos que se insertarán en el *Boletin oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID.

Para que, pues, tenga efecto libro el presente, por el que prevengo á la Doña Justa que al preciso término de nueve dias comparezca á este Juzgado á exponer su derecho en dicho juicio de testamentaría; advertida que pasado dicho término sin verificarlo, las diligencias que ocurran se practicarán en los estrados del Juzgado sin mas citacion ni emplazamiento, y le pararán el mismo perjuicio que si fueran personales.

Dado en la ciudad de Mondoñedo á 18 de Agosto de 1869.=Francisco Arias Carbajal.=El Escribano originario, Fernando Paz Vivero. X—430

D. José María Sanz, Juez interino de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por el presente se llama á los que se crean con derecho á heredar los bienes de D. Andrés Modet y Cornejo, hijo de Don Miguel Ramon y Doña Manuela, natural de Cádiz, habitante en esta capital, calle del Calvario, núm. 29, cuarto principal, viudo, de 54 años de edad, fallecido abintestato en 13 de Enero último, para que en el término de 30 dias comparezcan en este Juzgado por la Escribanía de D. Nicolás de Motta á deducir sus solicitudes en forma con las prescripciones de la ley de Enjuiciamiento civil; advirtiéndose que ya han comparecido solicitando se les declare herederos del finado sus hermanos D. Luis, D. Manuel y D. Julian Modet y Cornejo.

Madrid 2 de Setiembre de 1869.=Nicolás de Motta. X—432

D. Manuel Villar y Estéban, Juez de primera instancia de esta villa de Montalban y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Navarro y Navarro, natural de la parroquia de San Pablo de la ciudad de Zaragoza y vecino del pueblo de Blesa, cuyas señas se estampan á continuacion, para que en el término de 30 dias, siguientes á la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presente en las cárceles de este partido á responder á los cargos que le resultan en la causa que al mismo se le sigue por delito de rebelion en el pueblo de Blesa la mañana del 4 del presente mes; en la inteligencia que trascurrido se sustanciará la causa con los estrados en su rebeldía.

Dado en Montalban á 23 de Agosto de 1869.=Manuel Villar.=Por su mandado, Miguel Benito Rubio.

Señas del Navarro.

Edad 40 años, ojos garzos, nariz regular, barba cerrada, con patillas, color bueno, pelo rubio; viste pantalon y chaqueta de pana, y es pecoso. M—272

D. Francisco de Paula Morales, Escribano de actuaciones en el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

Doy fé que en los autos de incidente de pobreza seguidos en dicho Juzgado y por mi testimonio á instancia de Andrés Peinado, se ha dictado la sentencia y publicacion del tenor siguiente:

Sentencia.—En la villa de Madrid, á 9 de Agosto de 1869, y autos de incidente de pobreza entre partes, de la una Andrés Peinado, representado por el Procurador D. Manuel Elías, y de la otra D. Crisanto Arellano, y en su nombre los estrados del Juzgado y el Promotor fiscal:

Resultando que en 13 de Febrero último se solicitó por Andrés Peinado se le declarase pobre para litigar con D. Crisanto Arellano:

Resultando que conferido traslado de esta pretension á dicho D. Crisanto Arellano y Promotor fiscal del Juzgado, no le evacuó el primero, por lo que se tuvo por decaido, acordando siguieran los autos en su ausencia y rebeldía; y comunicados al Ministerio fiscal, no ha impugnado la solicitud de Andrés Peinado:

Resultando que recibido el incidente á prueba, se ha practicado la que de autos aparece, por la que consta que Andrés Peinado no posee bienes ni rentas de ninguna clase, dependiendo del jornal accidental y corto que le produce su oficio de zapatero, el cual no excede del doble de un bracero de esta localidad; y que segun informa la Administracion de Hacienda pública de esta provincia el referido Peinado no figura como contribuyente por ningun concepto:

Considerando que son pobres para litigar los que no poseen bienes, sueldos ó rentas que excedan del doble jornal de un bracero, en cuyo caso está Andrés Peinado, segun los testigos examinados durante el término de prueba y comunicacion de la Administracion de Hacienda pública:

Vistos los artículos 61 y 348 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo declarar y declaro á Andrés Peinado pobre para litigar con D. Crisanto Arellano bajo las reservas legales, y mandar que esta sentencia, atendida la ausencia y rebeldía del citado Arellano, se notifique, haga notoria y publique en la forma prevenida en el art. 1.190 de la expresada ley de Enjuiciamiento civil.

Y por esta mi sentencia lo proveo, mando y firmo.=Pedro Mendiri y Lopez.

Publicacion.=Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Pedro Mendiri y Lopez Juez de primera instancia del distrito del Congreso, estando celebrando audiencia pública, en Madrid á 9 de Agosto de 1869.=Francisco de Paula Morales.

Lo inserto corresponde con su original obrante en el expediente de su razon, de que doy fé.

Y para que tenga efecto la publicacion de la sentencia testimoniada en la GACETA DE MADRID, autorizo el presente hoy 14 de Agosto de 1869.=Francisco de Paula Morales. M—245

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, se cita y llama por segundo edicto y término de nueve dias al que al tomar en arrendamiento el cuarto bajo de la casa núm. 14, calle de Cañizares, manifestó llamarse Antonio Belpuig, para que en dicho término comparezca en la cárcel de Villa ó en la sala-audiencia del Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por robo.

Madrid 17 de Agosto de 1869.=El Escribano, Licenciado José Ortiz y Martinez. M—244

En virtud de providencia del Sr. D. Raimundo Fernandez Cuesta, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, se cita á Felipa Rodriguez y Carranque, Juana Alvarez y Abad, Pascuala Gisbert y Sanchez y Urbana Palomero y Gonzalez, que como enfermas han permanecido en el hospital general y sala de Nuestra Señora de la Visitacion, para que en término de seis dias comparezcan en dicho Juzgado, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, á prestar declaracion en causa que se sigue contra Gregorio Moreno por estafa de varias prendas á Gertrudis Gonzalez, que tambien estuvo enferma en el mismo establecimiento y sala referida. M—243

D. Pedro Gutierrez Buey, Juez de primera instancia de Astorga.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Cipriano Alvarez, vecino de Filiel, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por conspiracion carlista; apercibido de pararle el perjuicio que haya lugar y de ser declarado rebelde, sustanciándose la causa con los estrados. Ruego además á las Autoridades civiles y militares y á los dependientes de ámbas practiquen las diligencias posibles para procurar la captura del referido sujeto y la remision á este Juzgado con los efectos que se le ocupen.

Dado en Astorga á 23 de Agosto de 1869.=Pedro Gutierrez Buey.=El Escribano, Estéban F. de Tegerina. A—50

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José María Payueta, Juez togado y de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita, llama y emplaza á un sujeto conocido por el apodo del Mosca para que en el término de nueve dias, á contar desde la publicacion de este anuncio, se presente en este Juzgado ó en la cárcel de Villa á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que contra él y otros se instruye en este Juzgado; advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Agosto de 1869. M—289

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Isidro Autran y Gonzalez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa, se cita y emplaza por este primer edicto en término de nueve dias á D. Justo Pastor, comerciante y vecino de la ciudad de Segovia, contra el que se sigue causa criminal de oficio en union de otros consortes por el delito de conspiracion carlista, á fin de que comparezca en el mismo Juzgado y Escribanía del infrascrito á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del expresado término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 24 de Agosto de 1869.=Por mandado de S. S., Pablo Gargantiel. M—288

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, dictada á mi testimonio en causa criminal de oficio que se instruye contra Antonio Insúa y Fernandez por hurto de un costal de judías, y por el presente se llama á Angel Cerro y á su esposa Francisca N., dueños ó arrendatarios que han sido del cajon núm. 124 de la plaza de la Cebada, para que se presenten en la audiencia de este Juzgado á fin de prestar cierta declaracion en la misma.

Madrid 26 de Agosto de 1869.=Juan Joaquin Jimenez. M—287

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

El Senado francés ha comenzado el exámen del proyecto de *Senatus-consultus*. Se cree que la discusion durará sólo ocho dias, y tambien que será muy animada, lo cual considera poco probable *El Temps*, conocido, como dice, el temperamento de la alta Asamblea. «Lo seguro es, añade el mismo diario, que el público apénas se ocupa en lo que vá á decirse en el Palacio de Luxemburgo: sus miras van más allá de estos debates; y no obstante las pequeñas diferencias que puedan resultar en la mayoría senatorial, considera el *Senatus-consultus* como votado ya anticipadamente. Lo que sí, prosigue *El Temps*, ocupa la atencion pública es la cuestion de saber si una vez aprobado el proyecto se le dará una aplicacion franca, y si no se hará caso omiso de otras muchas reformas políticas y administrativas indicadas en los Consejos generales por sus miembros independientes, sin lo cual toda trasformacion del régimen constitucional establecido en Francia será la continuacion más ó ménos encubierta de lo pasado.»

La cuestion del Schleswig, segun indican varios periódicos, vuelve á suscitarse. Sabido es que el artículo 5.° del tratado de Praga autoriza á los habitantes del Norte de dicha provincia á que resuelvan por medio de la votacion si quieren continuar anexionados á Prusia.

Ahora bien: habiéndose desatendido de esta condicion el Gobierno prusiano, un periódico del Schleswig, que se imprime en dinamarqués, publica una proclama firmada por 14 indivíduos del partido escondinavo invitando á sus compatriotas á que emitan su voto en secreto. Aunque esto carece de verdadera importancia, se cree que obligará al Gabinete prusiano á adoptar una decision enérgica que ponga quizás á la diplomacia europea en el caso de deliberar sobre esta cuestion, relegada al olvido desde hace un año.

NOTICIAS.

Segun indican varios periódicos, se espera en París que el Cuerpo legislativo será convocado inmediatamente despues de la votacion del *Senatus-consultus*, de lo cual es indicio que los operarios encargados de hacer varios reparos en el interior de la Cámara han recibido órden de terminar cuanto ántes sus trabajos.

El *Gaulois* dice que sigue hablándose con insistencia del nombramiento de Mr. Benedetti para Ministro de Negocios extranjeros; pero considera este rumor como prematuro.

Espérase en París al Ministro de Negocios extranjeros de Rusia, Príncipe Gortschakoff, procedente de Baden.

El *Diario de los Debates* se felicita de la noticia que han dado otros periódicos de París de que el Príncipe Napoleon se habia adherido á la idea de un Senado electivo. El Príncipe Napoleon no parece estar conforme con la opinion de Mr. Devienne, ponente de la comision del *Senatus-consultus*, que cree que la eleccion de Senadores por los Consejos generales daria ménos autoridad al Senado que la designacion del Jefe del Estado.

El *Public* dice que se trata de presentar en la próxima legislatura del Cuerpo legislativo diversos proyectos de ley concernientes á los pequeños sueldos, al alivio de la propiedad territorial y la disminucion en una mitad de los derechos sobre las bebidas en París.

Los diarios prusianos, ocupándose de la reciente inauguracion del convento de dominicos en Berlin, publican una curiosa estadística sobre el aumento progresivo que han tenido los conventos católicos en Prusia.

En 1855 habia en todo el reino 69 monasterios. En 1864 se elevaba á 243. En 1866 habia 481 conventos y ocho colegios de jesuitas.

El número de religiosos de ámbos sexos era de 976 en el año 55, y llegaba en el 66 á 5.259.

La *Gaceta de Alemania del Norte* dice confirmarse que con el último despacho de Mr. de Beust ha terminado el cambio de documentos diplomáticos entre el Gabinete de Berlin y el Gabinete de Viena. Se asegura que el Gobierno prusiano no piensa continuar el cambio de comunicaciones escritas propuesto por el Canciller del Imperio de Austria.

No se confirma la noticia relativa á la existencia de negociaciones entre nuestro Gobierno y el del Gran Ducado de Hesse para la cesion de la fortaleza de Maguncia.

INTERIOR.

MADRID.—En la sesion celebrada ayer por el Ayuntamiento de esta capital, segun anuncia un colega, ha sido nombrado Alcalde del distrito de Palacio el Sr. Gaset. Tambien ha sido nombrado Comisario de mataderos el Sr. G. Cachena.

—— Ayer por la tarde llegó á Madrid el batallon de Cantabria, que salió á Guadalajara cuando aparecieron las últimas partidas carlistas.

—— El distinguido pintor Sr. Palmaroli está terminando ya en su estudio de Madrid el magnífico cuadro costeado por el Sr. Duque de Fernan-Nuñez representando un episodio de la guerra de Africa.

—— Las obras dramáticas preparadas para los teatros de Madrid son las siguientes: *La maga de Madrid*, comedia en tres actos, del Sr. Hurtado; *No se vive con pan sólo*, idem del Sr. Picon; *La Virgen de Atocha*, drama histórico, idem del Sr. Santistéban; *Las leyes del corazon*, arreglo en verso, idem del Sr. Retes; *El matrimonio civil*, del Sr. Zamora y Caballero, y *Diplomáticos de aldea*, de un autor conocido. Además las zarzuelas *El castillo de Totó* y *El Rey Midas*, arreglo la primera y original la segunda del Sr. Puente y Brañas; *Robinson*, de los Sres. Santistéban y Barbieri; *Genoveva de Brabante* y *Las georgianas*, arreglo del Sr. Moreno Godino; *El Faustito*, arreglo del Sr. Pastorfido, música del señor Cereceda, y otro arreglo de *Las tres sultanas*, por el Sr. Hurtado, con música del Sr. Arrieta.

ANUNCIOS.

IMPRENTA NACIONAL.

Careciendo de aplicacion en esta dependencia los sellos de franqueo, se advierte que no se recibirán en pago de suscriciones é insercion de anuncios para la GACETA. Los valores que por estos conceptos se envien de provincias serán admitidos únicamente en libranzas del giro mútuo ó en letras de fácil cobro en esta capital sin descuento de giro.

GUIA DE FORASTEROS PARA EL AÑO DE 1869.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á los precios siguientes:

	Escs. Mils.
Encuadernacion en terciopelo.....	20
Idem en tafilete................	6
Idem en tela....................	4,600
Idem en bradel..................	3,600

En provincias podrán dirigir los pedidos por conducto de los Sres. Administradores de Comunicaciones.

DECRETO CON LOS ARANCELES DE ADUANAS para la exaccion de derechos de entrada en la Península é islas Baleares á las mercancías extranjeras y de las provincias de Ultramar. Se vende en el despacho de la Imprenta Nacional á 300 milésimas (3 rs.) cada ejemplar.

CONSTITUCION DE LA MONARQUÍA ESPAÑOLA, PROMULGADA EN MADRID el dia 6 de Junio de 1869.—Edicion oficial.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á 200 milésimas (2 rs.) cada ejemplar con cubierta de papel.

CASA DEL EXCMO. SR. DUQUE DE FERNAN-Nuñez, Conde de Cervellon.—Se rematan extrajudicialmente para la próxima invernada las yerbas de las dehesas que en la jurisdiccion de la villa de Siruela, provincia de Badajoz, posee el Excmo. Sr. Duque de Fernan-Nuñez, Conde de Cervellon &c. &c.

El remate tendrá lugar el miércoles 29 del actual, á las doce de su mañana, en esta capital, oficinas del nombrado Excmo. Sr., calle de Santa Isabel, números 42 y 44, en cuyo punto estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Madrid 2 de Setiembre de 1869.=Cárlos G. Llaguno. X—414—2

CAPRICHOS DE GOYA.—COLECCION DE 80 ESTAMPAS grabadas al agua fuerte con aguadas de resina, por el mismo. Se vende al precio de 16 escudos (160 reales) en la Calcografía nacional, cuyo despacho de estampas y demás dependencias se hallan establecidas en la casa de la Academia de San Fernando, calle de Alcalá, núm. 11, cuarto entresuelo de la derecha. Tambien se venden en dicho establecimiento las siguientes obras grabadas del mismo autor:

Un agarrotado, 600 milésimas (6 rs.); seis copias de diferentes cuadros de Velazquez existentes en el Museo Nacional de Pinturas, un cuaderno, 2 escudos 400 milésimas (24 rs.); *Seis caballos*, copia de los cuadros de Velazquez del Museo Nacional de Pinturas, 3 escudos (30 reales); *Los borrachos*, copia del mismo pintor, 800 milésimas (8 rs.); *Retrato de Goya*, 400 milésimas (4 rs.) 3

ARRIENDO DE BELLOTA Y YERBAS.—SE ARrienda la bellota de encina y alcornocales de toda la encomienda de Turuñuelo y parte de la sierra de Calvaches, sita en término de Herreruela, provincia de Cáceres, y yerbas en dicha encomienda para 1.000 cabezas. Darán razon, en Cáceres Sr. D. José de la Riva; en Herreruela su administrador D. José Garriga, y en esta capital casa de D. Luis Pago, Carrera de San Jerónimo, 38. X—427—2

COMISION LIQUIDADORA DEL BANCO DE ECOnomías.—Venta de créditos.—Segunda subasta.—El domingo 19 del corriente, á la una de su tarde, en las oficinas de dicha comision, calle de la Estrella, núm. 3, cuarto tercero de la derecha, se venderán en pública y extrajudicial subasta, á cambio de imposiciones del mismo Banco por todo su valor nominal y pujas á la alza, varios créditos divididos en lotes. Las listas de los deudores y documentos justificativos estarán de manifiesto en dichas oficinas todos los dias no feriados, desde las dos á las cuatro de la tarde.

Madrid 4 de Setiembre de 1869.=El Secretario. X—421

HABIÉNDOSE EXTRAVIADO LOS PRIVILEgios de juros que á continuacion se expresan, la persona en cuyo poder se encuentren se servirá entregarlos en la calle de Relatores, núm. 16, cuarto principal.

Juros.

Uno de 150.000 mrs. en cabeza del Dr. D. Juan Negrete y de Doña María Gil de Candamo, su mujer, situado en millones de Madrid.

Uno de 211.336 mrs. en cabeza del Dr. D. Juan Negrete, Médico de Cámara de S. M., situado en la misma renta que el anterior.

Madrid 4 de Setiembre de 1869.=José Gutierrez. X—423

GACETA DE MADRID.

SE SUSCRIBE

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En provincias, en todas las Administraciones de Correos.

En París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, número 55.—Mad. C. Donné Schmitz, 22, rue Favart.

PRECIOS DE SUSCRICION.

		escs.	mils.
Madrid..........	Por un mes........	1	200
	Por tres meses.....	3	600
Provincias, inclusas las Islas Baleares y Canarias	Por tres meses.....	6	
	Por seis meses.....	12	
	Por un año........	22	
Ultramar	Por tres meses.....	9	
Extranjero.......	Por tres meses.....	7	200
	Por seis meses.....	14	400

Los anuncios y suscriciones para la GACETA se reciben en el despacho de libros de la Imprenta Nacional desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde todos los dias: los festivos solamente de once á una.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho desde las nueve de la mañana hasta las seis de la tarde.

La correspondencia oficial y demás comunicaciones se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la Imprenta Nacional.

No se recibirán bajo ningun pretexto carta ni pliego que no vengan franqueados.

SANTOS DEL DIA.

San Lorenzo Justiniano, Obispo; Santa Obdulia, vírgen, y San Rómulo, mártir.

OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del dia 4 de Setiembre de 1869.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire. Termómetro seco.	hum.°	DIRECCION y clase del viento.		ESTADO del cielo.
6 m.ª	703,61	16°,4	14°,6	S.	B.ª suav	Nubs., cels.
9 id..	704,37	22°,0	16°,6	S. S. O.	Viento.	Idem, id.
12 dia.	704,04	27°,7	18°,0	S. O....	Idem...	Nubes.
3 tard	703,20	29°,6	17°,6	S. O....	Idem...	Idem.
6 id..	703,32	26°,4	15°,6	O.....	B.ª fte.	Despejado.
9 noc.	704,69	22°,6	15°,5	O.......	Calma..	Cási cub.°

Temperatura máxima del aire, á la sombra...	29,7
Idem mínima de id....................................	16,6
Diferencia...	13,1
Temperatura máxima de la tierra, á cielo descubierto..	»
Idem mínima de id....................................	»
Diferencia...	»
Temperatura máxima al sol, á 1,47 metros de la tierra.	35,1
Idem id. dentro de una esfera de cristal.............	56,5
Diferencia...	21,4
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros..Inapreciable.	

NOTA. En los 10 últimos años, desde el 1860 hasta el corriente inclusive, las temperaturas observadas en el dia *anterior* al de la fecha fueron las siguientes:

AÑOS.	HORAS DE OBSERVACION. 6m	9m	12	3t	6t	9n	12n
1860	9°,0	9°,5	15°,2	17°,0	14°,2	10°,6	8°,7
1861	16,8	22,8	30,1	32,3	30,2	24,7	22,2
1862	12,3	17,2	22,9	24,2	22,1	18,8	14,3
1863	12,6	16,6	20,2	21,7	19,8	17,0	13,8
1864	16,1	21,2	27,8	27,9	24,1	22,2	20,2
1865	17,6	17,6	24,4	29,0	27,2	22,5	20,3
1866	14,7	21,3	27,0	29,5	26,9	21,1	18,9
1867	18,2	23,0	25,4	17,7	18,2	15,7	15,4
1868	17,9	24,3	30,7	34,8	30,2	26,4	21,0
1869	15,1	24,7	25,4	25,8	18,2	17,5	18,3

Las temperaturas extremas, agua evaporada y llovida, direccion y velocidad del viento fueron estas:

AÑOS.	TEMPERATURAS. Máxima.	Mínima.	Máxima al sol.	AGUA. Evaporada.	Llovida.	VIENTO. Direccion.	Velocidad.
				mm	mm		km
1860	20°,7	8°,3	32°,3	4°,3	0,0	NE........	»
1861	39,7	15,7	44,6	8,3	0,0	SSO-ESE....	»
1862	27,2	11,2	34,0	6,9	0,0	ONO-NNE...	»
1863	22,8	11,9	27,2	5,8	0,0	SO.......	»
1864	30,3	14,6	41,3	7,7	0,0	Variable..	»
1865	30,4	16,0	39,4	3,4	0,3	S-SO......	»
1866	31,3	13,8	40,3	6,2	0,0	O.........	309
1867	28,3	16,9	33,7	2,0	12,7	Variable...	332
1868	35,8	17,6	45,6	7,3	0,0	ESE.......	313
1869	29,1	15,6	38,8	4,7	0,9	NE-SO.....	473

DESPACHOS TELEGRÁFICOS *recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península y del extranjero el dia 4 de Setiembre de 1869.*

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Direccion del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao.....	756,1	25,3	S. E...	Brisa..	Nuboso..	Tranq.ª
Oviedo....	755,4	20,0	N. E...	Idem...	Idem....	»
Coruña....	753,5	19,6	S. O....	Viento.	Idem....	Tranq.ª
Santiago...	757,1	16,7	S. O...	Brisa...	Cási cub°	»
Lisboa	»	»	»	»	»	»
Badajoz...	759,1	28,0	S......	Brisa...	Nublado.	»
S.Fernando	759,8	23,2	»	Calma..	Cubierto.	»
Sevilla.....	758,1	23,6	S.-O...	Idem...	Despej.°.	»
Tarifa......	758,5	24,8	E......	Viento.	Cási cub°	P.° olej.
Granada...	761,7	23,8	S. E...	Calma..	Cubierto.	»
Alicante...	762,5	23,4	N. E...	Brisa...	Idem....	Rizada.
Murcia....	761,7	25,6	N. E...	Calma..	Idem....	»
Valencia...	763,0	23,0	N......	Brisa...	Idem....	»
Barcelona.	762,4	23,8	S. E...	Viento.	Idem....	P.° olej.
Zaragoza..	749,5	22,0	S. E. .	Brisa..	Nuboso.	»
Soria......	756,7	18,0	S. O....	Viento.	Idem....	»
Búrgos....	763,6	16,5	S. O...	Idem...	Cubierto.	»
Valladolid.	760,0	19,0	S. O...	Idem...	Idem....	»
Salamanca.	759,7	22,0	S. O...	Brisa...	Nubes...	»
Madrid...	759,1	22,0	S. S. O.	Viento.	Id., celaj.	»
Ciud-Real.	760,0	24,4	S......	Brisa...	Despej.°.	»
Albacete..	761,8	19,4	S. E...	Idem...	Lluvioso.	»
Brest 7 h..	755,8	13,6	E. S. E.	Calma..	Nubes.	Bella.
Bayona (id.)	759,0	13,0	S. E...	Brisa...	Lluvioso.	Idem.
Cette (id.)..	765,0	24,0	N. E...	Idem...	Brumoso	Calma.
Marsel.ª (id.)	764,3	21,1	N. E...	Idem...	Despej.°.	Idem.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO (1).

Observaciones meteorológicas del 25 de Agosto de 1869.

HORAS.	Barómetro reducido á 0°.	Temperatura en grados centíg.	Tension del vapor de agua.	Humedad relativa.	VIENTO. Direccion.	Fuerza (2)	ESTADO del CIELO.
	milíms		milíms.			grams.	
m. n.	760,74	21°,8	14,81	79	Calma.	0	C. cub.°
2	760,74	21,8	14,76	78	O....	0	Idem.
4	760,89	21,6	14,38	77	Calma.	0	Nubes.
6	761,02	22,1	14,68	77	Idem.	0	Cub.°
8	761,40	23,3	15,55	75	O.....	10	Ms. nbes.
10	761,78	23,7	14,25	68	O.....	10	Htes. fs.
m. d.	761,45	24,7	14,68	65	O.....	32	Al. nube.
2	761,35	25,6	14,17	60	O.....	50	Idem.
4	760,84	25,1	13,95	61	O....	44	Al. celj.
6	761,00	23,4	14,81	71	O.....	44	Idem.
8	761,63	22,1	15,55	81	O.....	34	Idem.
10	762,80	21,8	14,83	79	O.....	34	Htes. fs.
m. n.	762,90	21,5	15,82	85	O.....	20	Desp.°

(1) Elevacion sobre el nivel medio del mar=28,48 metros.
(2) Presion sobre un cuadrado de un decímetro de lado.

Temperatura máxima del dia..............	25°,8
Temperatura mínima del dia..............	18,6
Temperatura máxima al sol...............	50,9
Evaporacion en las 24 horas..............	6,6 milímetros.
Lluvia en las 24 horas..................	»

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion oficial del dia 4 de Setiembre de 1869.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 24-75, 70 y 75; 25-25 pequeños; á plazo, 24-70, 65 y 60 fin cor. fir.
Idem del 3 por 100 consolidado exterior, publicado, 28-50.
Obligaciones municipales al portador, de á 1.000 rs., idem, 36-00.
Billetes hipotecarios del Banco de España, id., 98-00.
Idem id. de la segunda série, id, 86-75.
Bonos del Tesoro, de á 2.000 rs., 6 por 100 interés anual, idem, 56-70, 75, 45, 60 y 50.
Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 reales, idem, 46-45.
Idem id. id. (nuevas), de 2.000 rs., id., 45-55 y 50.
Acciones del Banco de España, no publicado, 148-00 d.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 49-75 d.
París á 8 dias vista, 5-17 d.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Benef.		Daño.	Benef.
Albacete......	par.	»	Lugo.........	»	1/4 p.
Alicante......	par.	»	Málaga.......	5/8	»
Almería......	1/4	»	Murcia.......	par d.	»
Avila.........	1/4 d.	»	Orense.......	par.	»
Badajoz......	par.	»	Oviedo.......	»	1/2
Barcelona.....	»	3/4 d.	Palencia......	»	1/8 d.
Bilbao.......	»	3/8 d.	Pamplona.....	»	1/4
Búrgos.......	par.	»	Pontevedra...	»	1/4
Cáceres......	par.	»	Salamanca....	»	1/4 d.
Cádiz........	»	1/4	San Sebastian.	»	1/2
Castellon.....	par p.	»	Santander.....	»	1/2
Ciudad-Real..	1/4	»	Santiago......	par d.	»
Córdoba......	»	1/4	Segovia.......	1/2	»
Coruña.......	»	3/4 d.	Sevilla........	»	1/4 p.
Cuenca.......	par.	»	Soria.........	»	»
Gerona.......	par.	»	Tarragona....	»	3/8 d.
Granada......	par.	»	Teruel........	par.	»
Guadalajara...	1/2	»	Toledo.	par.	»
Huelva.......	1/2 d.	»	Valencia......	»	1/4
Huesca.......	par.	»	Valladolid....	par.	»
Jaen.........	»	1/8 p.	Vitoria	»	1/4
Leon.........	par.	»	Zamora.......	par.	»
Lérida.......	par.	»	Zaragoza.....	»	1/4 d.
Logroño ...	par d.	»			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Lóndres 3 de Setiembre.—Consolidados, 92 7/8 á 93.
París 3 de Setiembre.—3 por 100, á 71-60.— 4 1/2 por 100, á 104-60.—Fondos españoles.—3 por 100 exterior, á 28.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.

Segun los partes recibidos, ayer ha llovido en Almería, Córdoba, Huelva, Orense, Pamplona, San Sebastian y Sevilla.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

De los partes remitidos en el dia de hoy por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR.

Carne de vaca, de 4 á 4,400 escudos arroba, y de 0,142 á 0,188 escudos libra.
Idem de carnero, de 0,142 á 0,188 escudos libra.
Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 escudos libra.
Tocino añejo, de 8,300 á 8,400 escudos arroba, y de 0,370 á 0,394 escudos libra.
Jamon, de 0,500 á 0,600 escudos libra.
Pan de dos libras, de 0,118 á 0,141 escudos.

PRECIO DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 2 á 2,300 escudos fanega.
Trigo vendido.... 490 fanegas.
Precio medio..... 4,136 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
Madrid 4 de Setiembre de 1869.= El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche.—*Orestes.*

CIRCO DE PRICE (*Paseo de Recoletos*).— A las cinco de la tarde y ocho y media de la noche.— Grandes y variadas funciones, tomando parte en ámbas el aplaudido artista Steckel con los tres trapecios: tambien se ejecutará en ámbas funciones la pieza de gran espectáculo *La conquista de Granada.*

TEATRO DE VERANO (*Circo de Paul*).— A las ocho y media de la noche.— *Una suegra como hay mil.—Los napolitanos*, baile.—*Una idea feliz.—El artículo* 33.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.— A las ocho y media de la noche.—Gran concierto por la sociedad de profesores bajo la direccion de Mr. Skoczdopole.— Entrada, 6 rs.

PLAZA DE TOROS.— Hoy domingo se verificará (si el tiempo no lo impide) la 15.ª corrida de toros.—*Lidiadores.*—Picadores: Francisco Calderon y Antonio Calderon.—Espadas: Rafael Molina (Lagartijo), Salvador Sanchez (Frascuelo) y José Giraldez (Jaqueta).—Sobresaliente de espadas, Mariano Anton.—La corrida empezará á las cinco en punto.

IMPRENTA NACIONAL.